



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	31 DE ENERO DE 2018	7868
-----------	-----------------------	---------------------	------

No.- 8742

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 001

Con fundamento en los Artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 21, 24 fracción II, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 34 y 38 del Reglamento de dicha Ley, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional, para la Contratación de Póliza de Seguro Automotriz para las Dependencias de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo siguiente.

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56097001-001-18	\$ 1,300.00 Costo en Banco: \$ 1,000.00	03/02/2018 Conforme a los horarios de servicios al público de Finanzas y el Banco	09/02/2018 10:00 horas	14/02/2018 10:00 horas	16/02/2018 10:00 horas

Lote	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	00000000	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES - CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO AUTOMOTRIZ QUE AMPARA 32 UNIDADES.	1.00	SERVICIO
2	00000000	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES - CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO AUTOMOTRIZ QUE AMPARA 57 UNIDADES.	1.00	SERVICIO
2 A	00000000	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES - CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO AUTOMOTRIZ QUE AMPARA 7 UNIDADES.	1.00	SERVICIO
3	00000000	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES - CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO AUTOMOTRIZ QUE AMPARA 53 UNIDADES.	1.00	SERVICIO
4	00000000	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES - CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO AUTOMOTRIZ QUE AMPARA 104 UNIDADES.	1.00	SERVICIO

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.secotab.gob.mx> (ver página web de la Secretaría de Contraloría de Tabasco) y venta en: la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Avenida Adolfo Ruíz Cortines S/N, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, Villahermosa, Tabasco, los días Miércoles a Sábado; con el siguiente horario: en los horarios de servicios al público de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Banco. La forma de pago es: en las cajas de Receptoría de Rentas de la Secretaría de Planeación y Finanzas (El recibo debe incluir sello de la caja de la receptoría de rentas correspondiente). Y a través de la institución bancaria en: BANAMEX, S.A. y/o CITIBANAMEX, al número de Cuenta 08208158288.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 09 de Febrero de 2018 a las 10:00 horas en: la Sala de Usos Múltiples de la Subsecretaría de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, ubicado en: Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 14 de Febrero de 2018 a las 10:00 horas: la Sala de Usos Múltiples de la Subsecretaría de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, ubicado en: Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- La apertura de la (s) propuesta (s) económica (s) se efectuará el día 16 de Febrero de 2018 a las 10:00 horas en: la Sala de Usos Múltiples de la Subsecretaría de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, ubicado en: Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El idioma en que deberá(n) presentarse las (s) proposición(es) será: español.
- La moneda en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Ver bases.
- Plazo de entrega: Ver bases.
- El pago se realizará: Crédito en los términos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, previo a la presentación de la factura respectiva en el área administrativa del área requirente, previa entrega de los bienes en los términos del contrato.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- La procedencia de los recursos es: Recursos Fiscales, Ingresos Estatales.

CENTRO, TABASCO, A 31 DE ENERO DEL 2018.

LIC. BERTIN MIRANDA VILLALOBOS  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
RÚBRICA





MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO  
 RELACION DE ACCIONES DE INVERSION  
 PROCEDENCIA: RAMO 33, FONDO III 2017



INFORME DE OBRAS Y ACCIONES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2017

NO. CONS.	NOMBRE DEL PROYECTO	UBICACIÓN	META ANUAL	IMPORTE AUTORIZADO	EJERCIDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	ORIGEN DEL RECURSO	NO. DE BENEFICIARIOS	OBSERVACIONES
1	C0219.-APORTACION AL CONVENIO FISE 2017	CAB. MPAL	1 APORTACION	\$ 1,350,305.22	\$ 1,294,305.61	01-mar-17	15-jul-17	FIII RAMO 33	564 HABITANTES	CONCLUIDO



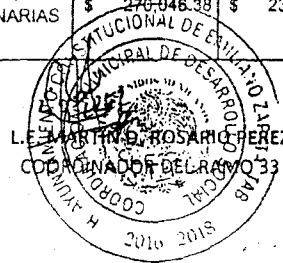


MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO  
RELACION DE ACCIONES DE INVERSION  
PROCEDENCIA: RAMO 33, FONDO III 2017

INFORME DE OBRAS Y ACCIONES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2017



NO. CONS.	NOMBRE DEL PROYECTO	UBICACIÓN	META ANUAL	IMPORTE AUTORIZADO	EJERCIDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	ORIGEN DEL RECURSO	NO. DE BENEFICIARIOS	OBSERVACIONES
2	C0221.-CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA	VILLA CHABLE	264.12 M2	\$ 659,374.80	\$ 654,723.69	02-may-17	30-sep-17	FIII RAMO 33	12 FAMILIAS	CONCLUIDO
3	C0222.-CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA	RANCHERIA MARICHE	66.03 M2	\$ 164,843.70	\$ 163,690.28	02-may-17	30-sep-17	FIII RAMO 33	3 FAMILIAS	CONCLUIDO
4	C0223.-CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA	RANCHERIA CACAQ ZONA ALTA	88.04 M2	\$ 219,791.60	\$ 218,221.58	02-may-17	30-sep-17	FIII RAMO 33	4 FAMILIAS	CONCLUIDO
5	C0224.-CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA	COLONIA JOSE ARMIN MARIN	462.21 M2	\$ 1,098,958.00	\$ 1,091,497.15	02-may-17	30-sep-17	FIII RAMO 33	20 FAMILIAS	CONCLUIDO
6	C0225.-CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA	COLONIA LA ESPERANZA	66.03 M2	\$ 164,843.70	\$ 163,687.28	02-may-17	30-sep-17	FIII RAMO 33	3 FAMILIAS	CONCLUIDO
7	C0226.-CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA	COLONIA EL PIEDRAL	88.04 M2	\$ 274,739.50	\$ 268,115.71	02-may-17	30-sep-17	FIII RAMO 33	5 FAMILIAS	CONCLUIDO
8	C0241.-SUMINISTROS DE LUMINARIAS EN LAS DIFERENTES CALLES DEL POBLADO GREGORIO MENDEZ	POBLADO GREGORIO MENDEZ	105 LUMINARIAS	\$ 270,046.38	\$ 232,320.26	01-ago-17	30-sep-17	FIII RAMO 33	1137 HABITANTES	CONCLUIDO



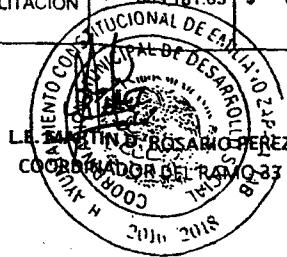


MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO  
RELACION DE ACCIONES DE INVERSION  
PROCEDENCIA: RAMO 33, FONDO III 2017



INFORME DE OBRAS Y ACCIONES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2017

NO. CONS.	NOMBRE DEL PROYECTO	UBICACIÓN	META ANUAL	IMPORTE AUTORIZADO	EJERCIDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	ORIGEN DEL RECURSO	NO. DE BENEFICIARIOS	OBSERVACIONES
9	10012.-CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE.	EJ. REFORMA (LA PORFIA)	1.00 SISTEMA	\$ 451,165.69	\$ 446,715.59	15-may-17	30-sep-17	FIII RAMO 33	48 HABITANTES	CONCLUIDO
10	10013.-MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE.	EJ. E. ZAPATA, SECC. POCHOTE	1.00 REHABILITACION	\$ 1,252,645.13	\$ 1,238,726.16	15-may-17	30-sep-17	FIII RAMO 33	374 HABITANTES	CONCLUIDO
11	10014.-MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE.	RA. LA ISLA	1.00 REHABILITACION	\$ 1,154,140.86	\$ 1,145,237.81	15-may-17	30-sep-17	FIII RAMO 33	359 HABITANTES	CONCLUIDO
12	10015.-MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	EJ. E. ZAPATA, SECC. AVISPERO	1.00 REHABILITACION	\$ 855,315.17	\$ 847,174.49	15-may-17	30-sep-17	FIII RAMO 33	248 HABITANTES	CONCLUIDO
13	10016.-CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	EJ. RIO FINAL	1.00 SISTEMA	\$ 388,276.79	\$ 384,289.60	15-may-17	30-sep-17	FIII RAMO 33	63 HABITANTES	CONCLUIDO
14	10017.-MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	EJ. NVO. POCHOTE	1.00 REHABILITACION	\$ 884,382.39	\$ 877,271.10	15-may-17	30-sep-17	FIII RAMO 33	241 HABITANTES	CONCLUIDO
15	10018.-MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	EJ. CACAO	1.00 REHABILITACION	\$ 509,181.83	\$ 625,024.12	15-may-17	30-sep-17	FIII RAMO 33	94 HABITANTES	CONCLUIDO





MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO  
RELACION DE ACCIONES DE INVERSION  
PROCEDENCIA: RAMO 33, FONDO III 2017  
INFORME DE OBRAS Y ACCIONES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2017



NO. CONS.	NOMBRE DEL PROYECTO	UBICACIÓN	META ANUAL	IMPORTE AUTORIZADO	EJERCIDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	ORIGEN DEL RECURSO	NO. DE BENEFICIARIOS	OBSERVACIONES
16	10021.-MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE,	EJ. MARICHE	1.00 SISTEMA	\$ 142,592.61	\$ 141,694.71	15-may-17	30-sep-17	FIII RAMO 33	26 HABITANTES	CONCLUIDO
17	10022.-MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	RA. MARICHE, (SECC. 1)	1.00 SISTEMA	\$ 199,186.65	\$ 196,925.49	15-may-17	30-sep-17	FIII RAMO 33	26 HABITANTES	CONCLUIDO
18	10024.-CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	RA. MARICHE (SECC. 2)	1.00 SISTEMA	\$ 388,830.62	\$ 384,747.95	15-may-17	30-sep-17	FIII RAMO 33	22 HABITANTES	CONCLUIDO
19	10006.-CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS EN DIVERSAS CALLES DE LA COL. JOSE ARMIN MARIN, MUNICIPIO DE E. ZAPATA, TAB.	COL. JOSE ARMIN MARIN	897.00 M.L.	\$ 386,781.15	\$ 371,628.69	01-ago-17	15-jun-17	FIII RAMO 33	244 HABITANTES	CONCLUIDO
20	10008.-CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE ROCILLO ENTRE LA CALLE PROFESOR MANUEL FONZ GUTIERREZ Y CALLE MANZANO DE LA COL. JOSE ARMIN MARIN, MUNICIPIO DE E. ZAPATA, TAB.	COL. JOSE ARMIN MARIN	900.00 M2	\$ 633,748.72	\$ 617,428.08	01-sep-17	30-sep-17	FIII RAMO 33	244 HABITANTES	CONCLUIDO
21	C0283.-SUMINISTRO DE TUBERIA DE PVC RD-26 DE 3" DE DIAMETRO.	COL. EL PIEDRAL	915.00 M.L.	\$ 55,999.78	\$ 55,979.72	20-dic-17	31-dic-17	FIII RAMO 33	53 HABITANTES	CONCLUIDO



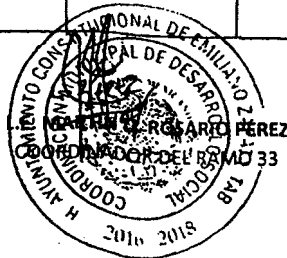


MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO  
 RELACION DE ACCIONES DE INVERSION  
 PROCEDENCIA: RAMO 33, FONDO VI 2017



INFORME DE OBRAS Y ACCIONES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2017

NO. CONS.	NOMBRE DEL PROYECTO	UBICACIÓN	META ANUAL	AUTORIZADO INICIAL	EJERCIDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	ORIGEN DEL RECURSO	NO. DE BENEFICIARIOS	OBSERVACIONES
1	C0143.-GASTOS DE OPERACIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	CAB. MPAL.	1 ACCION	\$ 16,761,858.91	\$ 16,464,697.20	01-ene-17	31-dic-17	FIV RAMO 33	88 ELEMENTOS	CONCLUIDO
2	10028.-MANTENIMIENTO DE CALLES Y AVENIDAS CON BACHEO HIDRAULICO Y ASFALTICO EN LA CABECERA MUNICIPAL	CAB. MPAL.	1 MANTENIMIENTO	\$ 265,106.81	\$ 248,213.07	01-jul-17	15-sep-17	FIV RAMO 33	20,030 HABITANTES	CONCLUIDO
3	10037.-CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON MEZCLA ASFALTICA, SISTEMA EN FRIO DE LA CALLE JOSE CASTILLO PRIEGO ENTRE AV. USUMACINTA Y CALLE LAGUNA XEJA (1RA. ETAPA)	CAB. MPAL. (FRACC. BAJO USUMACINTA)	817.43 M2.	\$ 318,676.42	\$ -	08-ene-18	31-ene-18	FIV RAMO 33	20,030 HABITANTES	REFRENDADO
4	10038.-CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON MEZCLA ASFALTICA SISTEMA EN FRIO DE LA CALLE JOSE CASTILLO PRIEGO ENTRE AV. USUMACINTA Y CALLE LAGUNA XEJA (2DA ETAPA)	CAB. MPAL. (FRACC. BAJO USUMACINTA)	346.00 M2	\$ 139,211.53	\$ -	08-ene-18	31-ene-18	FIV RAMO 33	20,030 HABITANTES	REFRENDADO



No.- 8729



## ACUERDO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DA/AEBM/001/2018



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.  
2016-2018

LIC. CARLOS A. GUTIERREZ TORRES, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 86, FRACCIONES DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE TABASCO; 12 Y 13 DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA DISPOSICION FINAL, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ ESTADO DE TABASCO; Y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo establecido por el artículo 12 Y 13 de los Lineamientos Relativos a la Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles del Municipio de Jalpa de Méndez Estado de tabasco, publicado en el Suplemento "B" del Periódico Oficial número 7853 de fecha 9 de diciembre de 2017, los titulares de la Presidencia Municipal, la Secretaria del H. Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo, Dirección de Obras Públicas Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Dirección de Educación, Cultura y Recreación, Dirección de Administración, Dirección de Seguridad Publica, Dirección de Tránsito Municipal, Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y la Coordinación del DIF Municipal; integraron propuestas de disposición final de bienes muebles que dejaron de ser útiles, para el servicio público, lo cual fue verificado durante la inspección física que sobre dichos bienes realizaron las Direcciones de Administración y de la Contraloria, tal como consta en las Actas Circunstanciadas, levantadas conforme a lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de los citados Lineamientos, enajenación que fue aprobada en la sesión ordinaria de cabildo No. 23 de fecha 30 de octubre del 2017.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado por los artículos 12 y 13 de los Lineamientos Relativos a la Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles del Municipio de Jalpa de Méndez Estado de tabasco, corresponde a la Dirección de Administración emitir el Acuerdo de Enajenación de Bienes Muebles en los casos que sean procedentes, previa solicitud de las dependencias o áreas administrativas municipales.

TERCERO.- Que en fechas diversas, tal como se describe en el siguiente cuadro, los titulares de la Presidencia Municipal, la Secretaria del H. Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo, Dirección de Obras Públicas

Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Dirección de Educación, Cultura y Recreación, Dirección de Administración, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Tránsito Municipal, Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y la Coordinación del DIF Municipal; que se mencionan en el Considerando Primero, solicitaron a la Dirección de Administración, la emisión de las bajas y los Acuerdos de Enajenación correspondientes con base en las propuestas de disposición final, bajo el procedimiento correspondiente.

<b>NO. DE OFICIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>REMITENTE</b>	<b>CARGO</b>	<b>TOTAL DE BIENES A ENAJENAR</b>
HAJM/PDCIA/850/2017	10-OCT-2017	Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval	Presidente Municipal	1
SHA-153/2017	10-OCT-2017	Tec. Roman de la Cruz Isidro	Secretario del ayuntamiento	3
DDM/320/2017	09-OCT-2017	Profr. Marcelo Acosta Escalante	Director de desarrollo Municipal	9
DOOTSM/853/2017	09-OCT-2017	Tec. José del C. Gómez Arellano.	Director de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y serv. Munic.	13
DECUR/092/2017	09-OCT-2017	Profr. Freddy Méndez Hernández	Director de Educación, Cultura y Recreación	2
DA/481/2017	09-OCT-2017	Lic. Carlos A. Gutiérrez torres	Director de administración	1
DSPM/202/2017	10-OCT-2017	Lic. Javier Reyes Palomeque	Director de Seguridad pública	7
DTM/128/2017	13-OCT-2017	C. Marconi García Hernández	Director de Tránsito Municipal	3
101/DPADS/2017	09-OCT-2017	Tec. José del Carmen Olán Olán	Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	13
DM-ADMON/117/2017	12-OCT-2017	Tec. Narváez Benito de la Cruz	Coordinación del DIF Municipal	3
<b>Total de bienes a enajenar</b>				<b>55</b>

CUARTO.- Que derivado de esas solicitudes, la Dirección de Administración procedió a realizar la revisión y análisis de las propuestas de disposición final presentadas por las dependencias o áreas administrativas municipales, atendiendo lo dispuesto por el artículo 14 de los mencionados Lineamientos, para asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración.



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO.- Esta Dirección de Administración, con fundamento en los artículos 12 y 13 de los Lineamientos Relativos a la Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles del Municipio de Jalpa de Méndez del Estado de tabasco, autoriza enajenar los bienes muebles que se describen en las Propuestas de Disposición Final elaboradas por los las dependencias o áreas administrativas municipales y validados según las Actas Circunstanciadas de la Inspección Física de los Bienes Susceptibles de Enajenación, que en seguida se enlistan:

NO. DE ACTA	FECHA	ÁREA O DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
001/2017	12-OCT-2017	Presidencia Municipal
002/2017	12-OCT-2017	Secretario del H. ayuntamiento
003/2017	11-OCT-2017	Director de desarrollo Municipal
004/2017	13-OCT-2017	Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales
005/2017	12-OCT-2017	Dirección de Educación, Cultura y Recreación
006/2017	10-OCT-2017	Dirección de Administración
007/2017	13-OCT-2017	Dirección de Seguridad Pública
008/2017	16-OCT-2017	Dirección de Tránsito Municipal
009/2017	13-OCT-2017	Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable
010/2017	13-OCT-2017	Coordinación del DIF Municipal

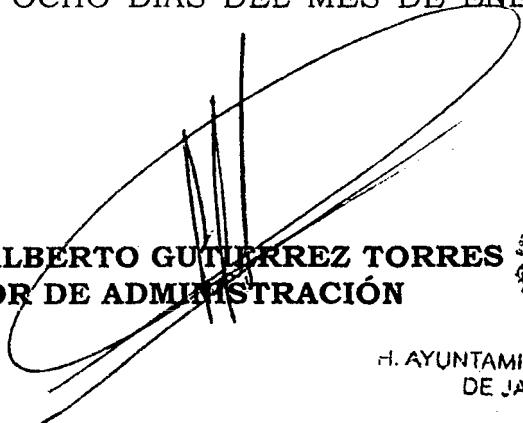
SEGUNDO.- La Dirección de Administración, con base en lo establecido por el artículo 12, segundo párrafo y 14 de los Lineamientos Relativos a la Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles del Municipio de Jalpa de Méndez Estado de tabasco, consolidara y dispondrá de los bienes muebles antes mencionados, mismos que se relacionan en el anexo 1 (UNO) que contienen los Listados de Bienes Muebles Susceptibles de Enajenación que forman parte del presente acuerdo, para enajenarlos bajo el procedimiento de Subasta pública, en los términos establecidos por el Capítulo IV de los citados Lineamientos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LAS OFICINAS DEL TITULAR DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ DEL ESTADO DE TABASCO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**LIC. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ TORRES**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**




H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 DE JALPA DE MENDEZ  
 2016-2018

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

c.c.p. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval. Presidente Municipal.  
 c.c.p. Profr. Rubicel Márquez Cupido. Contralor Municipal.  
 c.c.p. Archivo

**ANEXO 1 (UNO) DEL ACUERDO DE ENAJENACION DA/AEBM/001/2018**

**LISTADO DE BIENES MUEBLES SUSCEPTIBLES DE ENAJENACION**

**DEPENDENCIAS O ÁREAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPAL:**

Presidencia Municipal, la Secretaria del H. Ayuntamiento, Dirección Desarrollo Municipal, Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Dirección de Educación, Cultura y Recreación, Dirección de Administración, Dirección de Seguridad Publica, Dirección de Tránsito Municipal, Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y la Coordinación del DIF Municipal.

DEPENDENCIA O AREA ADMINISTRATIVA: PRESIDENCIA MUNICIPAL							
NO.	No. DE INVENTARIO	DESCRIPCION	MARCA	MOD.	No. DE SERIE	CONDICIONES DE ESTADO FISICO DEL BIEN	LUBICACION
1	JM-2009-01-13-5411-13-002	AUTOBUS ESCOLAR	INTERNA TIONAL	1993	1HVBAZRM9PH542574	MALAS	TALLER MECANICO

DEPENDENCIA O AREA ADMINISTRATIVA SECRETARIA MUNICIPAL							
NO.	No. DE INVENTARIO	DESCRIPCION	MARCA	MOD.	No. DE SERIE	CONDICIONES Y/O ESTADO FISICO DEL BIEN	UBICACION
1	JM-2001-02-01-5411-01-002	AUTOMOVIL CHEVY	CHEVROLET	2002	3G1SF21362S127934	MALAS	TALLER MECANICO
2	JM-2000-02-02-5411-01-001	AUTOMOVIL CHEVY	CHEVROLET	2000	3G1SF2425YS164839	MALAS	TALLER MECANICO
3	JM-2008-02-13-5411-01-001	CHEVY	CHEVROLET	1997	3G1SF2423VS107440	MALAS	TALLER MECANICO

DEPENDENCIA O AREA ADMINISTRATIVA DESAROLLO MUNICIPAL							
NO.	No. DE INVENTARIO	DESCRIPCION	MARCA	MOD.	No. DE SERIE	CONDICIONES Y/O ESTADO FISICO DEL BIEN	UBICACION
1	JM-2009-06-07-5411-17-020	CAMIONETA L200 SENCILLA	MITSUBISHI	2008	MMBMG21H58D061582	MALAS	TALLER MECANICO
2	JM-2007-06-07-5411-05-004	CAMIONETA TIPO PICK UP	MAZDA	1997	4F4CR16A5VTM03364	MALAS	TALLER MECANICO
3	JM-2005-06-01-5611-04-013	TRACTOR AGRICOLA DOBLE TRACCION (No.-ECON. 08).	MASSEY FERGUSON	MF-490-4WD	490KD6P02174 MOTOR: SC8C25B674475L	MALAS	TALLER AGRICOLA
4	JM-2011-06-07-5611-04-018	TRACTOR AGRICOLA	MCCORMICK	BMAX-90	TLSCV35130 MOTOR: RR81621U506289U	MALAS	TALLER AGRICOLA
5	JM-2011-06-02-5611-04-015	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	MF 565 AWD	KD565408V31643 Y NUM. MOTOR: 141AC77751632E	MALAS	TALLER AGRICOLA
6	JM-2011-06-02-5611-04-016	TRACTOR AGRICOLA	JOHN DEERE	5715	1P05715XTBC021534, MOTOR: PE4045T826207	MALAS	TALLER AGRICOLA
7	JM-2011-06-02-5611-04-017	TRACTOR AGRICOLA	JOHN DEERE	5715	1P05715XHBC021545, MOTOR: PE4045T828982	MALAS	TALLER AGRICOLA
8	JM-2005-06-01-5611-04-014	TRACTOR AGRICOLA DOBLE TRACCION (No.-ECON. 06).	MASSEY FERGUSON	MF-490-4WD	490KD6P02152 MOTOR: SC8C25B673808L	MALAS	TALLER AGRICOLA
9	JM-2001-06-01-5611-04-003	TRACTOR AGRICOLA No.-ECONOMICO 01	MASSEY FERGUSON	MF375 E4WD	9600K11225 MOTOR:LD004M00899F 04	MALAS	TALLER AGRICOLA

## DEPENDENCIA O AREA ADMINISTRATIVA: OBRAS PUBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIO MUNICIPAL

NO.	No. DE INVENTARIO	DESCRIPCION	MARCA	MOD.	No. DE SERIE	CONDICIONES Y ESTADO FISICO DEL BIEN	UBICACION
1	JM-2001-08-01-5411-05-002	CAMIONETA ESTACA	NISSAN	2001	3N6CD15S91K074008	MALAS	TALLER MECANICO
2	JM-2007-08-07-5411-05-007	CAMIONETA PICK UP RANGER	FORD	1995	1FTCR10A4SUA29384	MALAS	TALLER MECANICO
3	JM-2000-08-01-5411-15-001	CAMION TIPO GRUA	CHEVROLET	1994	1GDKC34FORJ511596	MALAS	TALLER MECANICO
4	JM-2001-08-01-5411-03-005	CAMION VOLTEO DE 14 MTS.	NAVISTAR INTERNATIONAL	2002	3HTMSADR62N518461	MALAS	TALLER MECANICO
5	JM-1992-08-01-5411-05-002	CAMIONETA PICK-UP	FORD	1992	ACIJYM37039	MALAS	TALLER MECANICO
6	JM-2015-08-13-5411-17-003	CAMIONETA TIPO PICK UP LINEA SILVERADO	CHEVROLET	2004	1GCEC14X74Z136363	MALAS	TALLER MECANICO
7	JM-2000-08-01-5631-12-001	TRAXCAVO PAYLODER	CATERPILLAR	966D	99Y01028	MALAS	TALLER MECANICO
8	JM-2008-08-01-5631-16-002	DRAGA USADA	LINK BELK	LS-78	7D1795 LC	MALAS	TALLER MECANICO
9	JM-1998-08-13-5411-01-001	SEDAN	VOLKSWAGEN	1998	3VWS1A1B4WM514822	MALAS	TALLER MECANICO
10	JM-2008-08-13-5411-05-009	CAMIONETA	CHEVROLET	1997	1GCEC2472WZ125988	MALAS	TALLER MECANICO
11	JM-2008-08-13-5411-05-010	CAMIONETA	CHEVROLET	1998	1GCEC2472WZ131113	MALAS	TALLER MECANICO
12	JM-2008-08-13-5411-05-008	CAMIONETA TIPO PICK UP	CHEVROLET G.M.C.	1998	1GCEC2475WZ129047	MALAS	TALLER MECANICO
13	JM-2008-08-13-5411-05-002	CAMIONETA TIPO REDILAS	FORD	1998	3FEKF37N8WMB05988	MALAS	TALLER MECANICO

## DEPENDENCIA O AREA ADMINISTRATIVA: DIRECCION DE EDUCACION CULTURA Y RECREACION

NO.	No. DE INVENTARIO	DESCRIPCION	MARCA	MOD.	No. DE SERIE	CONDICIONES Y ESTADO FISICO DEL BIEN	UBICACION
1	JM-2004-09-01-5411-05-005	CAMIONETA ESTACA	NISSAN	2004	3N6CD15S64K127753	MALAS	TALLER MECANICO
2	JM-1998-09-02-5411-01-001	AUTOMOVIL SEDAN CITY	VW	1998	3VWS1E1B1WM525672	MALAS	TALLER MECANICO

## DEPENDENCIA O AREA ADMINISTRATIVA: DIRECCION DE ADMINISTRACION

NO.	No. DE INVENTARIO	DESCRIPCION	MARCA	MOD.	No. DE SERIE	CONDICIONES Y ESTADO FISICO DEL BIEN	UBICACION
1	JM-2011-10-07-5411-17-024	CAMIONETA F-150 4X2 TIPO PICK UP	FORD	2011	1FTMF1CM3BFA78678	MALAS	TALLER MECANICO

DEPENDENCIA O AREA ADMINISTRATIVA: DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA							
No.	No. DE INVENTARIO	DESCRIPCION	MARCA	MOD.	No. DE SERIE	CONDICIONES Y ESTADO FISICO DEL BIEN	UBICACION
1	JM-2009-11-07-5411-17-023	CAMIONETA L200 SENCILLA	MITSUBI SHI	2008	MMBMG21H06D061716	MALAS	TALLER MECANICO
2	JM-2009-11-07-5411-17-019	CAMIONETA L200 SENCILLA (DIESEL)	MITSUBI SHI	2008	MMBNG21K88D076903	MALAS	TALLER MECANICO
3	JM-2013-11-04-5411-17-016	UNIDAD FORD F-150 DOBLE CABINA 4 PUERTAS	FORD	2013	1FTFW1CF0DKF29019	MALAS	TALLER MECANICO MOVIL 0003
4	JM-2013-11-04-5491-01-001	MOTOCICLETA XV250 MOTOR G606E-019913	YAMAHA	V-STAR 2013	JYAVG04EXDA016306	MALAS	DIRECCION DE SEG. PUB. 0009
5	JM-2011-11-13-5411-17-014	CAMIONETA PICKUP	CHEVRO LET	2003	1GCEC14X43Z165642	MALAS	TALLER MECANICO
6	JM-2011-11-13-5411-17-011	CAMIONETA PICKUP	CHEVRO LET	2003	1GCEC14X43Z156018	MALAS	TALLER MECANICO
7	COMODATO	CAMIONETA PICK-UP	FORD	2005	3FTEF17235MA22760	MALAS	TALLER MECANICO

DEPENDENCIA O AREA ADMINISTRATIVA: DIRECCION DE TRANSPORTO MUNICIPAL							
No.	No. DE INVENTARIO	DESCRIPCION	MARCA	MOD.	No. DE SERIE	CONDICIONES Y ESTADO FISICO DEL BIEN	UBICACION
1	JM-2011-12-13-5411-17-001	CAMIONETA PICKUP	CHEVRO LET	2001	1GCEC14W31Z212552	MALAS	TALLER MECANICO
2	JM-2008-12-01-5411-01-003	AUTOMOVIL LINEA OUTLANDER	MITSUBI SHI	2008	JE4LS21W28Z020902	MALAS	TALLER MECANICO
3	JM-2011-12-13-5411-17-013	CAMIONETA TIPO PICKUP	CHEVRO LET	2003	1GCEC14X73Z149077	MALAS	TALLER MECANICO

DEPENDENCIA O AREA ADMINISTRATIVA: DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENT.							
No.	No. DE INVENTARIO	DESCRIPCION	MARCA	MOD.	No. DE SERIE	CONDICIONES Y ESTADO FISICO DEL BIEN	UBICACION
1	JM-2000-16-02-5411-04-003	CAMION RECOLECTOR	INTL DIESEL	1991	1HTSDZ4P7MH352771	MALAS	TALLER MECANICO
2	JM-2000-16-07-5411-04-004	CAMION RECOLECTOR No. ECONOMICO 001	ITNL DIESEL	1990	1HSHBGFR8LH698673	MALAS	TALLER MECANICO
3	JM-2007-16-01-5411-04-006	CAMION EQUIP. CON COMPACTADOR A No. ECON. 76	INTERNA CIONAL	1996	1HTSCAAN2TH327251	MALAS	TALLER MECANICO

DEPENDENCIA O AREA ADMINISTRATIVA: DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE							
NO.	No. DE INVENTARIO	DESCRIPCION	MARCA	MOD.	No. DE SERIE	CONDICIONES Y/O ESTADO FISICO DEL BIEN	UBICACION
4	JM-2007-16-01-5411-04-005	CAMION EQUIP. CON COMPACTADOR A No. ECON. 79	INTERNACIONAL	1995	1HTSCAANOTH327233	MALAS	TALLER MECANICO
5	JM-2007-16-07-5411-05-005	CAMIONETA RANGER XL	FORD	1996	1FTCR10A4TPA19194	MALAS	TALLER MECANICO
6	JM-2001-16-01-5411-05-003	CAMIONETA RAM 3500 CON CONTENEDOR DE BASURA	CHRYSLER	2002	3B6MC36522M220001	MALAS	TALLER MECANICO
7	JM-2001-16-01-5411-12-002	TRAXCAVO ORUGA	CATERPILLAR	955K	85J2265	MALAS	TALLER MECANICO
8	JM-2009-16-01-5411-04-008	CHASIS CABINA (RECOLECTOR)	FREIGHT LINER	2009	3ALACXCS39DAE4843	MALAS	TALLER MECANICO
9	JM-2008-16-01-5411-04-007	RECOLECTORES DE BASURA CON CARGA INTEGRADA	FREIGHT LINER	2009	3ALACXCSX9DAE4841	MALAS	TALLER MECANICO
10	JM-2012-16-04-5411-04-010	CAMION RECOLECTOR CON CARGA INTEGRADA	NAVISTAR INTERNATIONAL	2013	3HAMMAAR3DL187568	MALAS	TALLER MECANICO
11	JM-2012-16-04-5411-04-011	CAMION RECOLECTOR CON CARGA INTEGRADA	NAVISTAR INTERNATIONAL	2013	3HAMMAAR6DL187564	MALAS	TALLER MECANICO
12	JM-2012-16-04-5411-04-012	CAMION RECOLECTOR CON CARGA INTEGRADA	NAVISTAR INTERNATIONAL	2013	3HAMMAAR2DL187559	MALAS	TALLER MECANICO
13	JM-2012-16-04-5411-04-013	CAMION RECOLECTOR CON CARGA INTEGRADA	NAVISTAR INTERNATIONAL	2013	3HAMMAAR1DL187570	MALAS	TALLER MECANICO

DEPENDENCIA O AREA ADMINISTRATIVA: COORDINACION DEL DIF MUNICIPAL							
NO.	No. DE INVENTARIO	DESCRIPCION	MARCA	MOD.	No. DE SERIE	CONDICIONES Y/O ESTADO FISICO DEL BIEN	UBICACION
1	JM-1987-18-02-5411-13-003	MINIBUS	FORD	1986	AC3JDA77455	MALAS	TALLER MECANICO
2	JM-2005-18-13-5411-05-002	AMBULANCIA 2005	CHEVROLET	2005	1GCFG15X351230764	MALAS	TALLER MECANICO
3	JM-2009-18-13-5411-05-004	CAMIONETA CERRADA AZUL	CHEVROLET	1997	1GNDM19W7VB138611	MALAS	TALLER MECANICO

TOTAL DE BIENES A ENAJENAR: 55

No.- 8730



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE PARAÍSO, TABASCO 2016 - 2018



*Paraíso*  
CAPITAL DEL DESARROLLO  
AYUNTAMIENTO 2016-2018

### REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL ALIMENTICIO DESPENSA BASICA PARA FAMILIAS PARAISEÑAS

Ayuntamiento Constitucional, Paraíso, Tabasco; México, primero de Noviembre del año dos mil DIECISIETE.

**DR. BERNARDO BARRADA RUIZ**, Presidente Municipal del Municipio de Paraíso, Tabasco, con fundamento en el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 65 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en el artículo 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y

*Handwritten signature/initials in a circle*

### CONSIDERANDO

1°. De conformidad con lo dispuesto en la fracción II y en los incisos d) y e) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reformada en donde se le otorga investidura, personalidad jurídica propia y facultades a los municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultadas para elaborar, dentro del sistema estatal de planeación democrática, sus planes municipales y sus programas operativos anuales. Los planes municipales de desarrollo precisaran los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

*Handwritten mark*

2°. De acuerdo a las facultades del municipio que establecen los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y a lo que establece los artículos 29,30,31,32 y 33 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que le otorga facultades y obligaciones para administrar los bienes públicos y privados del municipio, de llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación, recaudar, custodiar, administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otras disposiciones fiscales, así como formular, suscribir, proponer, conducir, evaluar programas necesarios para la consecución de estos fines.

*Handwritten mark*

3°. Con fundamento en el Artículo 65 fracción XII, que otorga al Presidente Municipal facultades, y en el artículo 79, fracción XXII que establece lo siguiente "las que le encomiende el Presidente Municipal los proyectos de reglamentos y demás disposiciones de carácter general" ambos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se faculta a la Dirección de Atención Ciudadana, para que se

*Handwritten initials*

haga cargo del presente programa, solvente la comprobación que de ello se derive, y realice su organización operativa.

4°. Como punto estratégico citado en el Plan Municipal de Desarrollo de Paraíso, Tabasco, es implementar programas que favorezcan los niveles y calidad de vida de los ciudadanos del municipio razón por la cual el ayuntamiento otorgara en donación una despensa bimestral a los familias

5°. El artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, donde faculta al Ayuntamiento para expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la presente Ley. Por lo que mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha primero de noviembre del año 2017, se aprobó LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL ALIMENTICIO DESPENSA BASICA PARA FAMILIAS PARASEÑAS, por lo cual me permito expedir las presentes:

## **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL ALIMENTICIO DESPENSA BASICA PARA FAMILIAS PARASEÑAS**

### **1. DEFINICION DEL PROGRAMA**

El programa consiste en otorgar una despensa básica a las familias como sustento alimenticio y nutritivo del Municipio de Paraíso, Tabasco.

### **2. OBJETIVOS**

#### **2.1 Objetivo General**

Contribuir con la economía de las familias mejorando su alimentación y nutrición para una mejor calidad de vida saludable de los habitantes del Municipio de Paraíso, Tabasco.

#### **2.2 Objetivos Específicos.**

1. Contribuir con la alimentación y nutrición de las familias Paraiseñas.
2. Disminuir los índices de marginación alimenticia de las familias.
3. Disminuir los niveles de desnutrición de familias.
4. Coadyuvar en la economía familiar mediante la donación de la despensa básica.
5. Mejorar la salud de las familias mediante una sana alimentación.



### **3. LINEAMIENTOS**

#### **3.1 Cobertura**

El programa tiene alcance para familias con residencia en el municipio de Paraíso, Tabasco.

#### **3.2 Población Objetivo**

Las familias del municipio de Paraíso, Tabasco, que soliciten el programa de despensa básica.

##### **3.2.1 Criterios y Requisitos de elegibilidad**

El programa se otorgará a las familias solicitantes, que acrediten su residencia en el Municipio de Paraíso, Tabasco, las veces que el ayuntamiento cuente con suficiencia presupuestal.

##### **3.2.2 Meta del programa**

Mejoramiento la calidad de vida alimenticia de las familias que se encuentran en base de datos del INEGI.

3/

#### **3.3 Metodología de Focalización para la Identificación del Programa.**

El Presidente Municipal designa a la dirección de Atención Ciudadana ser responsable de recepcionar las solicitudes, coordinar la entrega recibiendo la documentación requerida e integrar los expedientes del programa.

#### **3.4 Características de los Apoyos del Programa**

##### **3.4.1 Componentes del apoyo**

El programa otorgará un apoyo que coadyuven a mejorar la economía familiar y mejorar la calidad alimenticia y nutrición de las familias; a través de la entrega de:

##### **1. DESPENSA**

##### **3.4.2 Duración de Programa**

Iniciará el 2 de Diciembre de 2017  
Concluirá el 31 de diciembre de 2017

### 3.4.3 Contenido de las despensas

La despesa que hace referencia en el punto 3.4.1 contendrán los siguientes artículos:

#### 1. DESPENSA

- 2 kg. De Frijol
- 2 kg. De Arroz
- 950 ml. De aceite
- 1 kg. De harina de maíz
- 3 paq. De pasta (codo mediano) de 200 gr c/u
- 1 litro de leche o en polvo para preparar un litro.
- 1 kilo de sal.
- Un paquete de papel higiénico de 4 rollos
- 2 kg. De azúcar
- 1 frasco de café de 50gr

### 3.4.4 Requisitos para la entrega de los apoyos:

El beneficiario del programa debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud del apoyo establecido en este programa
2. Presentar una copia legible de la identificación oficial con fotografía.
5. Firmar el acta de donacion del estímulo otorgado

### 3.4.5 Entrega del apoyo

Se entregará el apoyo en el tiempo y lugar programado que la dirección de Atención Ciudadana asigne.

## 4. APLICACIÓN

### 4.1 Control Interno

La revisión y transparencia del programa, será realizado por la dependencia municipal de Control Interno del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

### 4.2 Manejo del programa

La dirección de Atención Ciudadana es responsable de la operación del programa, validación, uso y difusión de los documentos que sustenten el programa.

### 4.3 Mecanismos y difusión del programa

La dirección de Atención Ciudadana en apego a los lineamientos y criterios que determine el presente reglamento, desplegara acciones para comunicar la

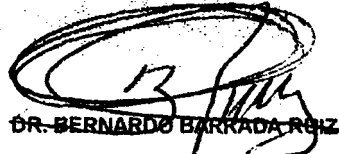
implantación del PROGRAMA con base en sus necesidades solicitadas y que permitan garantizar la entrega oportuna y eficiente a las personas beneficiarias.

4.4 Transitorios

Lo no previsto en la presente regla de operación serán resuelto de acuerdo a lo que determine la dirección de Atención Ciudadana.

El Presidente tendrá la facultad de ampliar o suspender el programa tomando en consideración la respuesta de los solicitantes, así como de la situación financiera del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco.

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO TABASCO; A PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DEL PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. =====

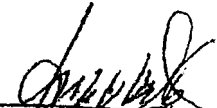
  
DR. BERNARDO BARRADA RUIZ  
Primer Regidor Propietario y  
Presidente Municipal

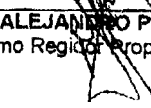
  
C. MARIA CRUZ FRIAS DE LA CRUZ  
Segundo Regidor Propietario y  
Síndico de Hacienda

  
C. ASUNCION DIAZ LOPEZ  
Tercer Regidor Propietario

  
C. ADELAIDA ROMERO HERNANDEZ  
Cuarto Regidor Propietario

  
C. ANTONIO DOMINGUEZ MARQUEZ  
Quinto Regidor Propietario

  
C. NORMA ALICIA VERA AVALOS  
Sexto Regidor Propietario

  
C. ISMAEL ALEJANDRO PEREGRINO.  
Séptimo Regidor Propietario

  
C. CRYSTEL COSDRADO BARJAU  
Octavo Regidor Propietario

  
C. SAUL MAGANA MAGANA  
Noveno Regidor Propietario

C. MARIANA LIZBETH CARRILLO GÓMEZ  
Décimo Regidor Propietario

C. FREDY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
Décimo Primer Regidor Por el Principio de  
Representación Proporcional Por el Partido  
Acción Nacional

C. SUSANA PÉREZ AVALOS  
Décimo Segundo Regidor Por el Principio de  
Representación Proporcional Por el Partido  
Revolucionario Institucional

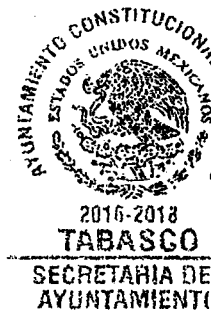
-----PROFESOR VLADIMIR JULIÁN JIMÉNEZ, EL SECRETARIO  
DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE-----

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65  
FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA  
LA PRESENTE REGLA DE OPERACIÓN, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD  
DE PARAÍSO, TABASCO RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARAISO,  
TABASCO A PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DR. BERNARDO BARRADA RUIZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFESOR VLADIMIR JULIAN JIMENEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





No.- 8735

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

#### EDICTO

A las autoridades y al público en general:

En el expediente número 51/2015, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Francisco Hernández Bautista y Felipa Bautista Sánchez, por derechos propios, en contra de Luis Alfonso de la Cruz Herrera y Manuela de la Cruz Herrera; con fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, catorce de diciembre del dos mil diecisiete.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por recibido el oficio que se detalla en la cuenta secretarial, signado por la Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco; mediante el cual informa, haber fijado el aviso deducido de este expediente, que le fue enviado por esta autoridad, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales procedentes.

**Segundo.** Se tiene por presentado licenciado José Fernando Acosta Méndez, abogado patrono de la parte actora, con su escogito de cuenta, mediante el cual exhibe acuse con sellos de recibo originales de los avisos girados a las dependencias; asimismo devuelve avisos y edictos deducidos de este expediente, por los motivos expuestos en el escrito que se provee, mismos que se agregan a los presentes autos para los efectos legales que haya lugar.

**Tercero.** Como lo solicita el abogado patrono de la parte actora, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado Luis Alonso de la Cruz Herrera, sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado el avalúo emitido por el ingeniero **Tomas Ramos Zavala**, perito designado por la parte actora, y que a continuación se detalla.

Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en la calle Simón Sarlat número 229 de la colonia Atasta de esta ciudad, constante de una superficie de 134.81 M2, (ciento treinta y cuatro metros ochenta y un centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 21.35 metros, con propiedad del señor Ángel Jiménez; al Sur: en 21.00 metros, con propiedad de Jesús Cruz García; al Este: 7.25 metros, con Calle Simón Sarlat, y al Oeste, en 5.50 metros, con propiedad de la señora Agustina Martínez, con un área construida de 45.00 M2 (cuarenta y cinco metros cuadrados), documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 9014 del Libro General de Entradas, a folios del 32966 al 32969 del libro de duplicados volumen 115, afectando el predio número 33,979a folio 105 del libro mayor volumen 131, folio real 188400.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$1,251,577.85 (un millón doscientos cincuenta y un mil quinientos setenta y siete pesos 85/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Cuarto.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Quinto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las diez horas en punto del día catorce de febrero del dos mil dieciocho, y no habrá próroga de espera.

**Sexto.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial, licenciada Esther Marisela Ramírez Aguilar, con quien actúa, certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial

Licenciado Alvaro Sánchez Gómez.



No.- 8734

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

### EDICTO

#### A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 422/2016, relativo al juicio en la ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MIGUEL ÁNGEL CASTILLO ASCENCIO; con fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, se dictó la siguiente actuación judicial:

#### AUTO DE SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vista: la razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido al demandado para dar contestación a la vista ordenada con el avalúo exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo hicieran, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho, y por consiguiente, se le tiene por conforme con dicho avalúo.

**SEGUNDO.** Presente el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ – apoderado legal de la parte actora- con sus escritos de cuenta, en los que solicita fecha y hora para llevar a cabo el remate en primera almoneda, del bien inmueble sujeto a ejecución, por lo que atentos a ello, y toda vez que del certificado de gravámenes que obra en autos, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad del demandado MIGUEL ÁNGEL CASTILLO ASCENCIO; que a continuación se describe:

Lote cinco, manzana uno, calle Mirella, del Fraccionamiento "Las Mercedes", ubicado en la carretera Villahermosa-Teapa, kilómetro diecisiete y medio, municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, siete metros, con calle Mirella; al SUR, siete metros, con lote número diez; al ESTE, quince metros, con cárcamo; y al OESTE, quince metros con lote número cuatro.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 11304 del Libro General de Entradas, a folios del 70009 al 70030 del Libro de Duplicados volumen 127; quedando afectado el predio número 115195, folio 245 del libro mayor volumen 452, folio real 158379; y al cual se le fijó un valor comercial de \$340,300.00 (trescientos cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**TERCERO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**CUARTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, y no habrá prórroga de espera.

Fecha se fija en razón del segundo periodo vacacional del que gozará el personal del Poder Judicial del Estado, comprendido del quince al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, y para dar margen a que se realicen con la debida oportunidad, las publicaciones respectivas.

**QUINTO.** Finalmente, como lo solicita el ocurrente, se tiene como autorizada a la licenciada CONCEPCIÓN GUADALUPE SUÁREZ DE LA CRUZ, para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, así como para revisar el expediente en que se actúa y extraer copias del mismo, en términos del artículo 138 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento de las partes, que acorde con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajo los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRAFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRONICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEIDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DENTRO DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ROBERTO LARA





No.- 8733

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PÚBLICO EN GENERAL

EDICTO:

En el expediente número **101/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de la ciudadana **YOLANDA DÍAZ SÁNCHEZ**, deudora y acreditada; se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**ACUERDO: 02/ENERO/2018**

**"SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a subasta pública en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe:

**EL PREDIO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 12 DE LA MANZANA 26, CALLE TOMÁS DÍAZ BARTTLET DEL FRACCIONAMIENTO CARLOS PELLICER CÁMARA, SEGUNDA ETAPA, KILÓMETRO 14+311 DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA-FRONTERA, RANCHERÍA MEDELLÍN Y MADERO, SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, mismo que cuenta con una superficie de superficie de noventa metro cuadrados (90.00 m2) y un área construida de cincuenta y un punto ochenta y siete metros cuadrados (51,87 m2), comprendido dentro de estos linderos y dimensiones: **NORTE:** seis metros con calle Tomas Díaz Battlet; **SUR:** sur metros, con lote número veintinueve (29); **ESTE:** quince metros, con lote número trece (13); y **OESTE:** quince metros, con lote número once (11). El predio antes referido se le podrá identificar en la escritura pública número 1,208, volumen LVIII, de fecha cuatro de junio de dos mil siete, inscrita en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el veinticuatro de julio de dos mil siete, bajo el número 8333 ocho mil trescientos treinta y tres, del libro general de entradas a folios 66302 al 66314 del libro de duplicados volumen 131, afectando el predio número 178261 a folios 61, del libro mayo volumen 705.

Al cual se fijó un valor comercial de **\$341,700.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, mismo que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que desean intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate; es decir, **\$341,700.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

**CUARTO.** Acorde al numeral 433, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial, así como en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en el Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos

de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se efectuará en este juzgado a las **NUEVE HORAS DEL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: **"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador."

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ISABEL CORREA LOPEZ**, ENCARGADA DE DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY Y CON FACULTADES DE JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE."

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Así como en uno de los **Diarios de Mayor Circulación** que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente **Edicto** por **Dos Veces de Siete en Siete Días**, con anticipación a la fecha señalada, dado a los **Veintitres** días del mes de **Enero de Dos Mil Dieciocho**, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO



No.- 8736

## INFORMACIÓN DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 103/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ANA LILIANA GUZMÁN LEÓN, CON FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana ANA LILIANA GUZMAN LEÓN, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Documento Privado Original de derecho de Posesión de fecha tres de febrero de dos mil doce, calificado por ISRAEL GUZMAN REYES en calidad donante y ANA LILIANA GUZMAN LEÓN en calidad de donataria.
2. Original del Oficio DFMSUBCM/303/2017 del dos de mayo del dos mil diecisiete, signado por el Licenciado ISIDORO ESPINOZA HERNANDEZ, Subdirector del Catastro Municipal de este Municipio de Macuspána Tabasco.
3. Certificado de predio a nombre de persona alguna con fecha de expedición de once de mayo de dos mil diecisiete, expedida por el Registrador Público de la Propiedad del Instituto Registral del Estado, Licenciado JENNY MAYO CORNELJO.
4. Original del plano del predio ubicado en la cerrada número 1, de la colonia 18 de Marzo de Ciudad Pemex, Macuspána, Tabasco.
5. Copia certificada del acta de nacimiento, a nombre de ANA LILIANA GUZMAN LEÓN, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspána, Tabasco.
6. Original de recibo de pago del impuesto predial del año 2018, a nombre de ANA LILIANA GUZMAN LEÓN.
7. Y ocho traspados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre dos Predios urbanos ubicados en la cerrada Número 1 de la colonia 18 de Marzo de Ciudad Pemex, Macuspána, Tabasco, el primer predio con una superficie de 175.87 metros cuadrados y el segundo con una superficie de 220.72 metros cuadrados, pero ambos predios los fusionó en uno solo haciendo una superficie total de 396.59 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 18.00 metros con ISRAEL GUZMAN REYES, AL SURESTE: 11.68 metros con Cerrada número 1; y 16.29 metros con Carretera a Rancharía Hermenegildo Galeana, AL SUROESTE: 9.53 metros con ARNULFO CARTAS REYES y AL OESTE: 4.55 metros con JOSEFINA DE DIOS PÉREZ y 21.85 metros con ANA SURIELA GOBIN FLORES Y/O ANA ZURIELA GOBIN FLORES.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de BENITO ZURITA ALAMILLA, EDELIA FELIX MORALES y GREGORIA DEL CARMEN LEÓN SANTIAGO.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a la siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien correspondiera notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspána, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si los dos Predios urbanos ubicados en la cerrada Número 1 de la colonia 18 de Marzo de Ciudad Pemex, Macuspána, Tabasco, el primer predio con una superficie de 175.87 metros cuadrados y el segundo con una superficie de 220.72 metros cuadrados, pero ambos predios los fusionó en uno solo haciendo una superficie total de 396.59 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 18.00 metros con ISRAEL GUZMAN REYES, AL SURESTE: 11.68 metros con Cerrada número 1; y 16.29 metros con Carretera a Rancharía Hermenegildo Galeana, AL SUROESTE: 9.53 metros con ARNULFO CARTAS REYES y AL OESTE: 4.55 metros con JOSEFINA DE DIOS PÉREZ y 21.85 metros con ANA SURIELA GOBIN FLORES Y/O ANA ZURIELA GOBIN FLORES; se encuentran catastrados y si pertenecen o no al fondo legal del municipio o de la nación, los predios mencionados en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes ISRAEL GUZMAN REYES, ARNULFO CARTAS REYES, JOSEFINA DE DIOS PÉREZ y ANA SURIELA GOBIN FLORES Y/O ANA ZURIELA GOBIN, el primero de los mencionados tiene su domicilio ubicado en la colonia 18 de Marzo, Manzana B, lote 13 de Ciudad Pemex, Macuspána, Tabasco. El colindante ARNULFO CARTAS REYES, puede ser notificado en la calle Uno (frente a la Secundaria técnica número 19) Lote uno de la colonia 18 de Marzo de Ciudad Pemex, Macuspána, Tabasco, el colindante JOSEFINA DE DIOS PÉREZ, puede ser notificada en la colonia 18 de Marzo, calle uno, lote 2, de Ciudad Pemex, Macuspána, Tabasco. Y la colindante ANA SURIELA GOBIN FLORES Y/O ANA ZURIELA GOBIN FLORES, puede ser notificada en la calle uno, lote tres (frente a la secundaria técnica número 19) de Ciudad Pemex, Macuspána, Tabasco; mismos lugares que señala para que sean notificados; en consecuencia, fórmense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, autorizando para que en su nombre y representación las reciba a los Licenciados JESUS TORRES CÁRDENAS, MERCEDES JOSÉ GUZMAN, LUIS ALBERTO GUZMAN RODRIGUEZ y NORMA ALICIA MORALES ULIN, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE,  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. ODILIA CHABLE ANTONIO.





No.- 8737

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTO:**AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE**

En el expediente civil número **330/2017**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por el **C. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ SUAREZ**, en **DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

...AUTO DE INICIO

**JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTA.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ SUAREZ**, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en:

1.- Original de la constancia de posesión expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a nombre de **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ SUAREZ**.

2.- Original de Constancia de residencia y/o vecindad, expedida por el Delegado Municipal de la colonia El Arenal, a nombre de **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ SUAREZ**.

3.- Plano del predio urbano a nombre **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ SUAREZ**.

4.- Original del Certificado a nombre de persona alguna, expedido por la Registradora Publica del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de veintisiete de julio de dos mil diecisiete

5.- Original del Informe del predio positiva, expedida por la Subdirección de Catastro.

6.- Original del recibo de pago de impuesto predial con número de folio 8000127.

7.- Original del recibo de pago de impuesto predial con número de folio 8001187.

8.- Original del recibo de TELMEX, a nombre de **RODRIGUEZ SUAREZ FRANCISCO JAVIER** y dos traslados, con los que promueve procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACION DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la calle Vicente Riva PALACIO, lote 150, manzana VI, colonia El Arenal y/o Fraccionamiento El Arenal, colonia Francisco Villa, Frontera, Centla, Tabasco; constante de una superficie total de 121.47 metros cuadrados, con las medidas y colindancias actuales siguientes: Al NORTE: 1.00 y 6.20 METROS con dos medidas en línea quebrada y dos colindantes MUNICIPIO DE CENTLA e INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO (Lote 137); al SUR: 7.23 METROS con calle Riva Palacio; al ESTE: 17.33 METROS con ANA LILIA PÉREZ LÓPEZ; al OESTE: 15.49 y 2.50 METROS con dos medidas en Línea Quebrada y dos colindantes HIZAHA MEUSAHARYSH RODRIGUEZ ALAMILLA y MUNICIPIO DE CENTLA.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **330/2017**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al **segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, más un día en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

En razón de que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto a la ciudadana Jueza de Paz en turno del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

**CUARTO.** En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar

donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**QUINTO.** Se ordena notificar a las colindantes ciudadanas HIZAHA MEUSAHARYSH RODRIGUEZ ALAMILLA con domicilio ubicado en el lote 149 manzana VI, calle Riva Palacio, colonia el Arenal, Frontera, Centla, Tabasco y ANA LILIA PÉREZ LÓPEZ, con domicilio ubicado en la calle Quintana Roo, s/n de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no haberlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

**SEXTO.** Por otra parte y visto el plano que obra anexo al escrito de demanda se advierte que las presentes diligencias de información de dominio promovidas por **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ SUAREZ**, del predio urbano ubicado en la calle Vicente Riva PALACIO, lote 150, manzana VI, colonia El Arenal y/o Fraccionamiento El Arenal, colonia Francisco Villa, Frontera, Centla, Tabasco; constante de una superficie total de 121.47 metros cuadrados, con las medidas y colindancias actuales siguientes: Al NORTE: 1.00 y 6.20 METROS con dos medidas en línea quebrada y dos colindantes MUNICIPIO DE CENTLA e INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO (Lote 137); al SUR: 7.23 METROS con calle Riva Palacio; al ESTE: 17.33 METROS con ANA LILIA PÉREZ LÓPEZ; al OESTE: 15.49 y 2.50 METROS con dos medidas en Línea Quebrada y dos colindantes HIZAHA MEUSAHARYSH RODRIGUEZ ALAMILLA y MUNICIPIO DE CENTLA, se puede apreciar que también son colindantes también el MUNICIPIO DE CENTLA y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO, por lo que se requiere al promovente de las presente diligencias para que proporcione el domicilio cierto y verdadero del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO, para efectos de poder dar vista con copia fotostática debidamente sellada y rubricada del escrito Inicial y documentos presentados por el promovente para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, en el entendido que de no proporcionar lo anterior no se podrá continuar con la secuela procesal del mismo.

**SEPTIMO.** En cuanto al testimonio que ofrece la promovente, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Se tiene al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Cuauhtémoc, número 409 de esta Ciudad ubicado, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos al licenciado EDUARDO FEDERICO RODRIGUEZ SUÁREZ, designando como abogado patrono, por lo que dicha autorización y designación se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84, 85, 86 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que la cedula profesional del profesionista en cita, se encuentra debidamente inscrita en el libro del registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

Asimismo queda a cargo de la parte promovente, la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden, debiendo traer los traslados necesarios para poder dar cumplimiento a lo anterior.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DEL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACION** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL. POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES.



No.- 8738

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL CENTRO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:  
PRESENTE.

EDICTO:

En el expediente civil número **1309/2017**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la C. ISIDRA HERNANDEZ GARCIA, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **ISIDRA HERNANDEZ GARCIA**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: original de una carta de residencia, expedida por la C. ISIDRA HERNANDEZ GARCIA, original de la Cédula Catastral, expedida por HERNANDEZ GARCIA ISIDRA, Subdirector de Catastro del del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Villahermosa, Tabasco; Manifestación única constante de dos fojas, expedida por el H. Ayuntamiento del municipio de Centro dirección de Finanzas, y original del certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por la licenciada JENNY MAYO CORNELIO, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, copia de un plano a nombre de ISIDRA HERNANDEZ GARCIA, así mismo un ticket original y copia, con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio urbano ubicado en el Andador SAL SI PUEDES S/N, de la Ranchería Buena Vista 1ra, Sección Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 500 metros cuadrados (QUINIENTOS METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias al Norte con SEVERO GONZALEZ RAMIREZ Y FLOR DE MARIA GONZALEZ RAMIREZ CON 50 metros, al Sur ANGEL MARIO GIL CARRILLO CON 50 metros, al Oeste propiedad privada con 10 metros y al Este la Calle SAL SI PUEDES CON 10 metros, Posesión que ostento desde hace 26 años a la fecha física, pasífica de buena fe de fecha del 13 de julio de 1991 ostento, reitero la posición física, pasífica y de buena fe.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **1309/2017**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**CUARTO.** En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las

publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**QUINTO.** Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, colinda al Sur: en 14.50 metros con calle Dos, se ordena notificar al **Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio del Centro, Tabasco**; a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido.

Para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente Juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

**SEXTO.** Tomando en consideración que el plano que adjunta, la promovente al escrito inicial de demanda, es en copia simple, se le requiera a la misma, para efectos que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sea notificada del presente proveído exhiba el original del mismo, apercibida que en caso de no hacerlo reportará la carga procesal que sobrevenga.

**SEPTIMO.** Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la Oficina Jurídica marcada como número 101 de la Calle Corregidora Centro de esta Ciudad Capital; autorizo como abogado patrono al licenciado ALVARO MORENO MORENO, por lo que dígaselo que conforme a lo establecido por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, el mismo debe encontrarse facultado para ejercer la profesión de abogado y como de la revisión minuciosa efectuada a los libros de registro que se lleva en este juzgado, así como a la relación enviada por la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, se advierte que el mismo no aparece registrado por lo que no ha lugar a tenerle por autorizado conforme a lo dispuesto por el citado numeral hasta en tanto cumpla con la exigencia de mérito; sin perjuicio de que se le reconozca la calidad de simple autorizado.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la **Doctora en Derecho MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ**, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria de acuerdos, licenciada **SANDRA KARINA LOPEZ CALCANEO**, que certifica y da fe.

Conste.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ



No.- 8740

# INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL CENTRO.

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE:**

**EDICTO:**

En el expediente civil número 617/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, promovido por los CC. ROMAN SANTO PIEDRA Y AGUSTINA DE LA CRUZ MORALES, en fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

### AUTO DE INICIO

**Cuenta secretarial.** En veinte de septiembre de dos mil diecisiete, esta secretaría da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito y anexos presentados por el ciudadano OSCAR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, recibido en este juzgado el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

**JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**Vistos.** En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

**PRIMERO.** Por presentado al ciudadano OSCAR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, con su escrito inicial de demanda y documentos anejos consistentes en: Un contrato privado de cesión de derechos de posesión, notariado por el licenciado SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ NURRETA, notario público número Uno de Palizada Campeche, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, celebrado por la señora ADRIANA MANJARREZ RAMÓN, como cedente y el señor OSCAR ERNÁNDEZ SÁNCHEZ, cesionario; un Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedido por la licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco; un Plano original debidamente firmado y siete trasladados, con los cuales promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión del predio urbano y construcción, ubicado en la Villa Macultepec del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 704.60 m<sup>2</sup>, (setecientos cuatro metros, sesenta centímetros) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 26.09 metros y 44.99 metros con JOSÉ LUÍS HERNÁNDEZ FREYRE; al Sur: 77.28 metros, con RODOLFO ÁVALOS LEÓN; al Este: 15.83 metros, con calle AMADO NERVO; al Oeste: 6.56 metros con HUGO RAMÓN GARCÍA.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 1133/2017, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le correspondiera y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Se ordena notificar a los colindantes JOSÉ LUÍS HERNÁNDEZ FREYRE, RODOLFO ÁVALOS LEÓN, HUGO RAMÓN GARCÍA; con domicilio ubicado en Villa Macultepec del municipio de Centro Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**CUARTO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Requiriéndose al **segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**QUINTO.** En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**SEXTO.** Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, colinda al **Este** con la calle AMADO NERVO, se ordena notificar al **Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio del Centro, Tabasco**; a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

**SEPTIMO.** Se tiene al promovente, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la calle Nicolás Bravo número 201-5, colonia Centro de esta ciudad; autorizando para los mismos efectos a

los licenciados ITURBIDE ÁLVAREZ LARA, ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ PEREZ y la ciudadana CELIA BEATRIZ MARTÍNEZ LANESTOSA, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Ahora bien en cuanto a la designación de abogada patrono que hace al licenciado ITURBIDE ÁLVAREZ LARA, por lo que dígaselo que conforme a lo establecido por el artículo 85 del citado Ordenamiento Legal, el mismo debe encontrarse facultada para ejercer la profesión de abogado y como de la revisión minuciosa efectuada a los libros de registro que se lleva en este juzgado, así como a la relación enviada por la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, se advierte que la misma no aparece registrada por lo que no ha lugar a tenerle por autorizada conforme a lo dispuesto por el citado numeral hasta en tanto cumpla con la exigencia de mérito; sin perjuicio de que se le reconozca la calidad de simple autorizado.

### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la **Doctora en Derecho MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ**, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial de acuerdos, **licenciada NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ**, que certifica y da fe.

**Cuenta secretarial.** En fecha diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete. Doy cuenta a la C. Jueza, con un escrito presentado por los CC. RAMON SANTOS PIEDRA Y AGUSTINA DE LA CRUZ MORALES recibido el día quince del presente mes y año.

Conste.

**JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTO.** Lo de cuenta se acuerda:

**UNICO.** Se tiene por presentados a los CC. RAMON SANTOS PIEDRA y AGUSTINA DE LA CRUZ MORALES, parte promovente en el presente asunto, con su escrito de cuenta por medio del cual da contestación al punto tercero del proveído de fecha ocho de noviembre del año en curso, señalando el domicilio de los colindantes y exhibiendo los trasladados correspondientes, siendo los siguientes: SEBASTIAN GONZALEZ M., JOSE SANTOS DE LA CRUZ; MATÍAS DE LOS SANTOS CRUZ; JESUS GONZALEZ DE LOS SANTOS y PETRA M. DE DIOS DE LA CRUZ, el ubicado en la ranchería González segunda sección del municipio de Centro Tabasco; siendo así término los autos, a la actuaría de adscripción para efectos de que notifique a las antes citados en los términos ordenados en el auto de radicación de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE PROMOVENTE Y COLINDANTES Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la **Doctora en Derecho MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ**, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, **licenciada NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ**, que certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.



No.- 8739

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EDICTO:

En el expediente 393/2017, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por Ma. del Rosario López Gómez y/o Rosario López Gómez, con fecha veintisiete de junio del dos mil diecisiete, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado al licenciado Leobardo Salazar Salazar, abogado patrono de la promovente Ma. del Rosario López Gómez y/o Rosario López Gómez, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga, en tiempo y forma, la prevención que se le hiciera mediante auto de veintitrés de noviembre del presente año, según se desprende del computo secretarial que antecede, procediéndose a acordar lo conducente:

**SEGUNDO.-** Tengase por presentada a Ma. del Rosario López Gómez y/o Rosario López Gómez, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- Original de la escritura pública número cuatro mil trescientos veintiocho, relativa al contrato de donación y declaración de obra nueva, celebrado entre Eulalio López de la Cruz, acompañado de su esposa Josefa Gómez Ovando, como parte donante y como donataria Rosario López Gómez, respecto a una fracción de terreno segregada del predio urbano ubicado en la calle El Pipila número 116, de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 142.50 metros cuadrados, y cuatro formatos de declaración de obra nueva, anexos a dicho testimonio notarial.
- Original de un plano de octubre de dos mil diecisiete
- Original de un recibo de pago con número de registro B007133, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal, de quince de agosto de dos mil diecisiete.
- Constancia expedida por la coordinación de catastro mediante oficio CC/157/2017, de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete y el oficio mediante el cual fue solicitada.
- Constancia expedida por la coordinación de catastro mediante oficio CC/207/2017, de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.
- Certificado de no propiedad, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.
- Copia simple de una credencial de elector a nombre de López Gómez Ma. del Rosario.
- Cuatro traslados.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de un predio urbano, ubicado en la calle El Pipila número 116, de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie total de 142.50 metros cuadrados (ciento cuarenta y dos metros, con cincuenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 8.50 metros (ocho metros con cincuenta centímetros) con José del Carmen de la O Pérez.
- Al Sur en 10.50 metros (diez metros con cincuenta centímetros) con calle El Pipila.
- Al Este en 15.00 metros (quince metros) con Alfonso Gómez.
- Al Oeste en 15.25 metros (quince metros con veinticinco centímetros) con Santiago Leyva.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 393/2017, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, la intervención que legalmente le corresponde.

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en los tableros de aviso de este Juzgado, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona

tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho, comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberá realizarse de forma legible, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permitan ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibida que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**QUINTO.-** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por Ma. del Rosario López Gómez y/o Rosario López Gómez, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios, y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto a la Jueza de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informen a este Juzgado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, ubicado en calle El Pipila número 116, de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 142.50 metros cuadrados (ciento cuarenta y dos metros, con cincuenta centímetros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 8.50 metros (ocho metros con cincuenta centímetros) con José del Carmen de la O Pérez, al Sur en 10.50 metros (diez metros con cincuenta centímetros) con calle El Pipila, al Este en 15.00 metros (quince metros) con Alfonso Gómez, al Oeste en 15.25 metros (quince metros con veinticinco centímetros) con Santiago Leyva, pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de quince (15) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$1,132.35 (un mil ciento treinta y dos pesos 35/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las quince (15) Unidades de Medida y Actualización por \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

**OCTAVO.-** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser José del Carmen de la O Pérez, con domicilio en calle Gregorio Ruiz número 130 interior de Nacajuca, Tabasco, Alfonso Gómez, con

domicilio en calle Pipila número 114 de Nacajuca, Tabasco y Santiago Leyva, con domicilio en calle Pipila número 124, de Nacajuca, Tabasco.

NOVENO.- Ahora bien, advirtiéndose que el predio materia del presente procedimiento colinda al sur en 10.50 metros (diez metros con cincuenta centímetros) con la calle El Pipila, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Municipal de esta localidad, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, y señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en materia Civil, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada, lo anterior con independencia del informe solicitado mediante el punto inmediato anterior.

DÉCIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Toda vez que la promovente exhibió documentos originales, y que los mismos fueron resguardados en la caja de seguridad de este Tribunal, acorde a lo dispuesto por el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se ordena realizar la anotación correspondiente, respecto al número de expediente que le correspondió, ya que los datos con los que fue resguardados corresponden al cuadernillo de prevención.

DÉCIMO SEGUNDO.- Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Nicolás Bravo, número 150, esquina con la calle Leovigildo Leyva, colonia El Carmen, de Nacajuca, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, tengan acceso al expediente, obtengan fijaciones o copias, tomen apuntes del mismo y se les entregue todo tipo de documentos a los licenciados Leobardo Salazar Salazar y Ever Torres Arcos, así como a los pasantes de la licenciatura en derecho Karina Vanessa Álvarez Jiménez, Perla Gabriela Frias Rodríguez, Leticia Ramírez López y Shirley Gabriel Vázquez Álvarez, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Asimismo nombra como abogado patrono al Maestro en Derecho Leobardo Salazar Salazar, personalidad que se le tiene por reconocida, dado que su cédula profesional se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este juzgado; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de

Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO.- Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)...

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintidós de enero de dos mil dieciocho, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE,  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 8741

## CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

### JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO:

MIRELDA OLAN ZAPATA:

Presente.

En el expediente número 1104/2016, relativo al Juicio Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por el ciudadano Fernando Olan Díaz en contra de Mirelda Olan Zapata, se dictaron dos autos que copiados a la letra establecen:

AUTO DE FECHA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE:

Villahermosa, Centro, Tabasco, a veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

En el Juzgado Tercero Familiar de primera instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el oficio citado en la cuenta secretarial, signado por el Licenciado Carlos Alberto Pacheco Duran, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del COBATAB, con el cual informa el cumplimiento que se le está dando al símil 7849, mismo que se agrega a autos para que surta sus efectos legales, quedando a su disposición en la secretaría

para que las partes se imponga de él, pudiendo obtener copia simple quien la pidiere sin necesidad de ulterior resolución o mandamiento especial.

Segundo. Téngase por presentado a la parte actora Fernando Díaz y como lo solicita en el mismo, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que la ciudadana Mirelda Olan Zapata es de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación.

Asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de NUEVE DÍAS, dicho término empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de

no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **Adalberto Oramas Campos**, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante el(la) secretario(a) judicial ciudadano(a) licenciado(a) **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS:

**AUTO DE INICIO DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.**

**Visto lo de cuenta se acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a **FERNANDO OLAN DIAZ** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) Sentencia Definitiva en copia certificada; con los que promueve juicio **Especial de Cancelación de Pensión Alimenticia** en contra de **MIRELDA OLAN ZAPATA**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en **LA CALLE UNO NUMERO 207 COLONIA GAVIOTAS NORTE DE ESTA CIUDAD**, de quien reclama las prestaciones contenidas en su escrito inicial de demanda.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles; ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 214, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de

avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil Invocada.

**CUARTO.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** Dígase al promovente que en cuanto a lo que solicita en el inciso A) del apartado denominado medidas precautorias de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; resulta improcedente lo peticionado en virtud que la cancelación es materia de fondo.

**SÉXTO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CALLE AGRONOMO MANZANA 1 LOTE 24 SECTOR LAS TORRES DE LA COLONIA MIGUEL HIDALGO DE ESTA CIUDAD**, autorizando para tales efectos a los licenciados **RAUL SANCHEZ TRINIDAD, ALADINO MENENDEZ PEDRAZA, YERALDIT CUPIL SANCHEZ, FRANCISCO DE JESUS MENENDEZ HERNANDEZ** así como al pasante en derecho **ALADINO MENENDEZ HERNANDEZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

**SEPTIMO.** De igual forma se requiere a las partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la M.D. **ROSALINDA SANTANA PEREZ**, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ALFREDO CRUZ REYES**, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación un periódico deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, que se editen en esta ciudad, publíquese por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

**LIC. ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES.**



No.- 8724

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO  
EDICTO

Ciudadano **Carlos Hiram Campos González**.  
 Donde se encuentre.

En el expediente **375/2016**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Acción de Usucapión**; promovido por la ciudadana **Yolanda González Chable**, por su propio derecho; en contra de **Tobías Mansuet Molina del Pino, Carlos Hiram Campos González, licenciado Narciso T. Oropeza Andrade, Notario Público 29, del patrimonio del inmueble federal, con adscripción de este municipio de Centro, Tabasco, Instituto Registral del Estado de Tabasco (antiguamente Registro Público de la Propiedad y del Comercio); y Subdirección del Departamento de Catastro e Impuesto Predial**; con fecha once de agosto de dos mil dieciséis, y cuatro de agosto de dos mil dieciocho, se dictaron dos autos mismos que copiados a la letra establecen lo siguiente:

### Auto de inicio de fecha ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

**Primero.** Por presente la ciudadana **Yolanda González Chable**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos.

Con que promueve Juicio **Ordinario Civil de Acción de Usucapión**; en contra de :

**Tobías Mansuet Molina del Pino**, quien puede ser emplazado en el siguiente domicilio en la calle Juan Sosa Mazariego número 103, colonia Gaviotas Norte de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Carlos Hiram Campos González**, quien puede ser emplazado en los siguientes domicilios en la calle Chiapas número 89, fraccionamiento Guadalupe de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; calle doctor Cárdenas número 206, colonia Tamulte de las Barrancas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; calle Circuito Rascones, casa 123, manzana 82, lote 06, fraccionamiento Las Palmas 777723, municipio de Solidaridad, **Quintana Roo**; y 90 Av./C16 y C18, M111, Lt10, colonia Ejidal 77712, en Solidaridad, **Quintana Roo**.

Licenciado **Narciso T. Oropeza Andrade**, Notario Público 29, del patrimonio del Inmueble federal, con adscripción de este municipio de Centro, Tabasco.

A quienes se les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con el inciso **a), b), y c)**, del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

**Instituto Registral del Estado de Tabasco** (antiguamente Registro Público de la Propiedad y del Comercio), con domicilio ampliamente conocido en avenida Adolfo Ruiz Cortínez S/N, colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco.

**Subdirección del Departamento de Catastro e Impuesto Predial**, con domicilio ampliamente conocido dentro de las oficinas del Palacio Municipal de Centro, ubicadas en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

A quienes se les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con el inciso **a), b), y c)**, del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se les tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevénase a los demandados, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a la parte demandada para que al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales debían hacérsele personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

**Cuarto.** Las pruebas que ofrece la actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Quinto.** Señala la promovente como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el ubicado en la planta baja del edificio perla número 122 en la esquina de la calle Florida y Claveles, de la colonia José María Pino Suarez, (sector compuerta), de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autoriza para los mismos efectos a los licenciados Joel Taracena Santos, José Luis Ruiz de la Cruz, Gerardo Emilio Hernández Sierra y María Eugenia Martínez Guemes; y a las ciudadanas Fiana Valeria Taracena Torres, y paula del Carmen Jiménez Martínez, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto a la autorización y para uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, a que refiere la parte promovente y que solicitase le autorice, se le hace saber que únicamente se hace la autorización en cuanto a los acuerdos que han de notificárseles.

Fundamenta la decisión anterior, el siguiente criterio emitido por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis cuyo rubro y datos de localización son las siguientes:

Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C/725 C. Página: 2847. Tesis Aislada 1

**Sexto.** La cursante designa como su abogado patrono a los licenciados **Joel Taracena Santos** y **José Luis Ruiz de la Cruz**, en virtud de que los citados profesionistas tienen registrada sus cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, designación que se les tienen por hecha para todos los efectos legales y se le reconoce personalidad con dicho carácter, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor del licenciado **Gerardo Emilio Hernández Sierra**, se reserva de proveer, hasta en tanto dicho profesionista de cumplimiento a lo establecido en el artículo 85, parte infine, del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Una vez hecho lo anterior de acordará lo conducente.

**Séptimo.** Como lo peticiona la parte actora, y con apoyo en los numerales 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SÚPLETORIA.**

La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 228, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos y su conformidad con la fracción III del artículo 17 constitucional las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una imparción de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas**, todos de la Comisión Federal de Competencia Económica. 27 de febrero de 2014. Mayoría de votos. Disidente: Rosa Elena González Tirado. Ponente: Oscar Germán Cendejas Gleason. Secretario: Sergio Ballesteros Sánchez. Queja 7/2014. Pleno, Comisionado Presidente, Secretario Ejecutivo y Notificador, todos de la Comisión Federal de Competencia Económica. 27 de febrero de 2014. Mayoría de votos. Disidente: Rosa Elena González Tirado. Ponente: Oscar Germán Cendejas Gleason. Secretario: Sergio Ballesteros Sánchez. Queja 12/2014. Pleno y Secretario Ejecutivo, ambos de la Comisión Federal de Competencia Económica. 20 de marzo de 2014. Mayoría de votos. Disidente: Rosa Elena González Tirado. Ponente: Oscar Germán Cendejas Gleason. Secretaria Claudia Erika Luna Baraibar. Queja 15/2014. Pleno, Presidente, Secretario Ejecutivo, Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas, Director General de Asuntos Jurídicos, todos de la Comisión Federal de Competencia Económica. 3 de abril de 2014. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: Rosa Elena González Tirado. Secretaria: María Isabel Pech Ramírez. Nota: Los Acuerdos Generales Conjuntos Números 2/2009 y 1/2013 citados, aparecen publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, enero de 2010, página 2275 y Décima Época, Libro XXII, Tomo 2, julio de 2013, página 1667, respectivamente.

medida de conservación la inscripción preventiva de la demanda; por lo que, gírese atento oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para que inscriba preventiva la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente litis.

Haciendo del conocimiento que del predio y su inscripción son los siguientes: el inmueble ubicado en la calle Elías calles número 324 de la colonia Jesús García de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; constante de una superficie de 2,488.00 metros cuadrados; declaración o ampliación de obra de partida **5103855**; folio real **215998**; dación en pago partida **5103856**.

**Octavo.** En cuanto a los domicilios del ciudadano **Carlos Hiram Campos González**, de los ubicados calle Circuito Rascones, casa 123, manzana 82, lote 06, fraccionamiento Las Palmas 777723, municipio de Solidaridad, **Quintana Roo**; y 90 calle C16 y C18, M111, Lt10, colonia Ejidal 77712, en Solidaridad, **Quintana Roo**; es de decirle que se reservan tal domicilios en tanto se agote todos los domicilios de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Noveno.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este Juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Ángel Antonio Peraza Correa**, que autoriza y da fe.

**Auto de fecha CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presente el abogado patrono de la parte actora, licenciado **EDGAR EDUARDO MENDOZA PEREZ** con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el exhorto **364/2017**, deducido de la presente causa, mismo que hace devolución sin diligenciar el administrador de gestión judicial de los Juzgados Civil y Familiar del Distrito Judicial de Solidaridad, Quintana Roo, el cual se ordena agregar a los autos para que surta los efectos correspondientes.

**SEGUNDO.** Asimismo, como lo solicita el promovente, tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha podido emplazar a juicio al demandado **CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ**, tal y como se advierte de la constancia actuarial que obre en el exhorto detallado en el punto que antecede, así como de los **informes rendidos por diversas dependencias**, que obran en autos, de los que se desprende que dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, **practíquesele el emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el **Periódico Oficial del Estado**, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágase del conocimiento a al demandado **CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ**, que tiene un plazo de **cuarenta días naturales** para que comparezcan ante este



Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha once de agosto de dos mil diecisiete.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha once de enero de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El secretario judicial.

Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.

/mlaa.



No. - 8725

## JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO  
EDICTO

C. CARLOS HIRAM CAMPOS GONZÁLEZ, parte demandada.  
PRESENTE

En el expediente número 589/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por el C. TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO, por su propio derecho, en contra de las CC. YOLANDA GONZÁLEZ CHABLE, KARLA YOLANDA y NORMA DEL CARMEN de apellidos CAMPOS GONZÁLEZ, con fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado EDGAR EDUARDO MENDOZA PÉREZ, Abogado Patrono de la parte demandada, a través del cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 347/2017, deducido de esta causa, por las razones expuestas en la constancia actuarial de trece de diciembre de dos mil diecisiete, agregándose a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Ahora bien, tomando en consideración el contenido de la constancia actuarial de trece de diciembre de dos mil diecisiete, que obra en el exhorto citado en líneas que anteceden y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas recepcionados en autos, no se logró obtener el domicilio del tercero llamado a juicio CARLOS HIRAM CAMPOS GONZÁLEZ, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio ignorado.

En ese tenor, como lo solicita el promovente y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a CARLOS HIRAM CAMPOS GONZÁLEZ, por medio de EDICTOS, cuya expedición y publicación deberá practicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en los proveídos de ocho de septiembre y dos de enero ambos de dos mil diecisiete.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

TERCERO. Asimismo, se le hace saber al tercero llamado a juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, específicamente en la Primera Secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo; se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniendo por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber a la promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

ENCARGADO DEL DESPACHO  
LIC. ABRÁHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

LA SECRETARÍA JUDICIAL  
LICDA. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente a TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO, parte actora en este juicio, con el escrito de cuenta y en respecto a la designación de Abogado Patrono que pretende a favor del licenciado ALFREDO VELARDE VÁZQUEZ, al efecto es de decirle que no ha lugar acordar favorable toda vez que el referido profesionista no tiene inscrita su cédula en el libro de registros que para tales fines se lleva en este juzgado, por lo que se le tiene por autorizado sólo para oír, recibir citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo el promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Circuito número 104, Colonia Ciudad Industrial (Villa las Flores) de esta Ciudad y autoriza para tales efectos a GUILLERMO SABAS RAMÍREZ LUNA, MANUEL TEYSSIER TOJAS, ISRAEL ALFREDO HUGGA URQUIN y DANAE GUILLERMINA ESPINOZA CASTELLANOS, lo anterior en términos de los numerales 136 y 138 del Código de Proceder de la Materia, autorizándolos además para tomar fotografías de los acuerdos y diligencias que recaigan en la presente causa; porque con ello se permite a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copias constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, basado en el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, autorización que se tiene realizada conforme con lo dispuesto en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información, no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente, sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente puedan obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga provido al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 13o.C.725 C. Página: 2847.

**SEGUNDO.** De igual forma, téngase por recibido el escrito firmado por YOLANDA GONZÁLEZ CHABLÉ y KARLA YOLANDA CAMPOS GONZÁLEZ, parte demandada, mediante el cual señalan nuevo domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el situado en Calle Plutarco Elías Calles número 324, Colonia Jesús García de esta Ciudad.

**TERCERO.** De la revisión a los autos se aprecia que mediante proveído de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó girar oficio al Juez Civil Competente de Quintana Roo y toda vez que el demandado tiene su domicilio en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con la finalidad de alcanzar el cometido de la diligencia encomendada al Juez exhortado, gírese exhorto al Juez Civil que resulte competente del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en los términos ordenados en el auto de dos de enero del presente año, para emplazar al demandado CARLOS HIRAM CAMPOS GONZÁLEZ, en su domicilio ubicado en Calle Ravadores M-10, L-3, Planta Alta número 14, Fraccionamiento Vías del Sol, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Queda facultado el (a) Juez (a) Exhortado (a), para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

Queda por conducto de la parte demandada la tramitación y entrega del exhorto de referencia.

**CUARTO.** Agréguese a los autos para obre como constancia de su elaboración y sin que produzca efecto alguno, el exhorto número 240/2017 de veinticuatro de agosto del actual, que ya se habla elaborado para tales fines, en razón que en el punto anterior, se precisa el lugar correcto a donde debe girarse el exhorto ordenado en autos.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

C. JUEZA  
LICDA. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

LA SECRETARÍA JUDICIAL  
LICDA. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a la demandada KARLA YOLANDA CAMPOS GONZÁLEZ, mediante el cual viene a dar contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra según computo secretaría que antecede, señala la demandada como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la planta baja del edificio perla número 122 en la esquina de la calle Florida y Claveles, de la colonia José María Pino Suárez (sector compuerta) de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a los licenciados JOEL TARACENA SANTOS, GERARDO EMILIO HERNÁNDEZ SIERRA, JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ y MARIA EUGENIA MARTINEZ GUEMES, personalidad que se le reconocerá, toda vez que los mencionados letrados tiene inscrita su cédula profesional en los libros que para tales efectos se llevan en el juzgado, asimismo autoriza a los pasantes en derecho FIAMA VALERIA TARACENA TORRES, CAMILO ERNESTO GOMEZ PRIEGO y a la ciudadana PAULA DEL CARMEN JIMENEZ MARTINEZ, para oír y recibir citas y notificaciones.

Asimismo, como lo peticiona la ocurrente, se le autoriza tomar fotografías de los acuerdos y diligencias que recaigan en la presente causa, por así convenir a sus intereses, porque con ello se permite a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, basado en el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, autorización que se tiene realizada conforme con lo dispuesto en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información, no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente puedan obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar

la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

SEGUNDO. Toda vez que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor de los licenciados JOEL TARACENA SANTOS, GERARDO EMILIO HERNANDEZ SIERRA, JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala cualquier día y hora hábil previa cita en la secretaria, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

TERCERO. Oponer la demandada, como excepciones la improcedencia de la acción, mismas que por no ser de previo y especial pronunciamiento se reserva para ser estudiada y resuelta en la Sentencia Definitiva.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen la ocurrente, se reservan de proveer hasta en tanto sea su oportunidad.

QUINTO. Atendiendo a lo dispuesto en los arábigos 123 y 217 del Código Procesal Civil en vigor, fracción III, *córrase traslado a la parte actora con el escrito de contestación de demanda para que manifieste dentro del término de TRES DÍAS hábiles, siguientes a su notificación, lo que a su derecho convenga.*

SEXTO. Con el escrito de cuenta se tiene por presentada a la demandada YOLANDA GONZALEZ CHABLE, mediante el cual viene a dar contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra según computo secretaria que antecede, señala la demandada como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la planta baja del edificio perla número 122 en la esquina de la calle florida y claveles, de la colonia José María Pino Suárez (sector compuerta) de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a los licenciados JOEL TARACENA SANTOS, GERARDO EMILIO HERNANDEZ SIERRA, JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ y MARIA EUGENIA MARTINEZ GUEMES, personalidad que se le reconocerá, toda vez que los mencionados letrados tiene inscrita su cédula profesional en los libros que para tales efectos se llevan en el juzgado, asimismo autoriza a los pasantes en derecho FIAMA VALERIA TARACENA TORRES, CAMILO ERNESTO GOMEZ PRIEGO y a la ciudadana PAULA DEL CARMEN JIMENEZ MARTINEZ, para oír y recibir citas y notificaciones.

Asimismo, como lo peticiona la ocurrente, se le autoriza tomar fotografías de los acuerdos y diligencias que recaigan en la presente causa, por así convenir a sus intereses; porqué con ello se permite a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta; basado en el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, autorización que se tiene realizada conforme con lo dispuesto en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- j) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- j) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- k) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- l) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran

autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

SEPTIMO. Toda vez que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor de los licenciados JOEL TARACENA SANTOS, GERARDO EMILIO HERNANDEZ SIERRA, JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala cualquier día y hora hábil previa cita en la secretaria, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

OCTAVO. Oponer la demandada, como excepción improcedencia de la acción, misma que por no ser de previo y especial pronunciamiento se reserva para ser estudiada y resuelta en la Sentencia Definitiva.

NOVENO. Téngase a la demandada, por oponiendo como excepción previa de su parte la consistente en: LA CONEXIDAD EN LA CAUSA, prevista en la fracción IV el artículo 67 del Código procesal civil en vigor, en consecuencia, y con las copias simples de los escritos de contestación de demanda, *córrase traslado a la parte actora TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, haciéndose constar que dicha excepción se resolverá el día de la audiencia previa y conciliación que se señale; de conformidad con los numerales 68 y 226 del ordenamiento legal antes invocado.*

DECIMO. En razón que la incoada, oponen la excepción previa consistente en LA CONEXIDAD EN LA CAUSA, solicitando a Inspección Judicial en los autos del expediente 375/2016, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo civil de este distrito judicial, por lo que en términos de los artículos 223 y 241 del Código de procedimientos civiles en vigor, con la finalidad de cerciorarse sobre los hechos discutidos por las partes, y entrar al estudio de la excepción que plantean las ocurrentes, tiene a bien señalar las TRECE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo LA INSPECCIÓN JUDICIAL, en el expediente 375/2016, del índice del Juzgado Segundo Civil de esta Ciudad, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, la cual tendrá como finalidad verificar por medio de los sentidos que las acciones respectivas provengan de una misma causa, nombre de las partes, las acciones deducidas y los objetos reclamados y con los puntos propuestos por la demandada en cita; a efectos de decidir si existe o no LA CONEXIDAD EN LA CAUSA de la acción que se cita con esta en que se actúa; y para el caso de declararse procedente dicha excepción, se acumularán ambos juicios, con la intención de decidir congruentemente y sin contradicciones las cuestiones que han de dirimirse en los juicios objeto de la acumulación; probanza que se desahogará con o sin la asistencia de las partes, y las que en caso de ausilarse deberán de identificarse con documento idóneo a satisfacción de este Juzgado.

Advertiéndose que el expediente donde se habrá de desahogar la inspección judicial se encuentra en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de esta Ciudad, se ordena girar atento oficio a la Titular de ese Juzgado, para que en la fecha y hora antes señalada, en auxilio y colaboración de este Juzgado ponga a la vista el expediente en cuestión y de las facilidades necesarias para el desahogo de la diligencia encomendada.

UNDÉCIMO. En cuanto a la excepción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, esta se admite a trámite, toda vez que esta figura puede hacer valer por vía de acción o de excepción, pues la finalidad perseguida en estas es la de adquirir bienes a través de la posesión por el transcurso de cierto tiempo bajo las condiciones establecidas por la ley, no dejando pasar por alto que para que opere esta figura la parte que la hace valer deberá probar los elementos requeridos para que opere la uaucapción, por lo que al no ser una excepción de previo y especial pronunciamiento, se reserva para ser estudiada y resuelta en la sentencia definitiva que en su oportunidad se dicte.

Para mayor ilustración, se transcribe la siguiente tesis:

"Octava Época Núm. de Registro: 210890. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Agosto de 1994 Materia(s): Civil. Tesis: XXI. 2o. 42 C. Página: 646. PRESCRIPCIÓN POSITIVA, PROCEDE HACERLA VALER POR VÍA DE ACCIÓN O EXCEPCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Atento a lo dispuesto en los artículos 1135 y 1136 del Código Civil del Estado de Guerrero vigente hasta el dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres, la prescripción positiva o adquisitiva, es un medio de adquirir bienes mediante la posesión por el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley. Dicha figura jurídica, puede hacerse valer por vía de acción o de excepción, dependiendo de la situación procesal en que se encuentre quien la hace valer. Sin embargo, es inexacto que cuando se hace valer en vía de excepción, y no obstante que el actor no acredite los

elementos de su acción, la parte demandada no requiera la demostración pormenorizada de las cualidades y circunstancias exigidas por la ley para la usucapón, tales como poseer en calidad de dueño, por el tiempo que la ley exige, de buena o de mala fe, en forma pacífica, continua y pública, y que sólo deba demostrarse el hecho que justifique el cómputo del término prescriptivo. Esto es así, porque en ambos casos, la finalidad perseguida es la misma, a saber, la ya precisada de adquirir bienes en virtud de la posesión por determinado tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley, y por consiguiente, los medios para conseguirla, también deben ser iguales, es decir, en ambas hipótesis, el interesado debe probar todos los elementos necesarios para que opere la usucapón, concretamente, aquéllos exigidos en los artículos 1151, 1152 y 1156 del Código Civil antes citado (artículo 752, 755 y 768 del Código Civil del Estado de Guerrero en vigor). En ese orden de ideas, tratándose de inmuebles, los elementos a demostrar son los siguientes: Que el bien que se pretende prescribir, haya sido poseído en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y pública, por un término de cinco años cuando el poseedor es de buena fe, o por un término de diez años cuando la posesión es de mala fe; además que, la acción respectiva debe enmendarse en contra de quien aparezca como propietario del bien en el Registro Público. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 201/94. María Luisa Vázquez López. 16 de junio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: Javier Cardoso Chávez."

**DUODÉCIMO.** De igual forma, hacen valer la excepción previa consistente en la COSA JUZGADA, misma que se reserva su admisión, tomando en cuenta que fue exhibido por la parte demandada el escrito de fecha dos de diciembre del dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado JOEL TARACENA SANTON, en el cual solicita copia debidamente certificada del expediente 375/2016, del Índice del Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, por lo que se le concede a la parte demandada un término de cinco días, contados a partir del día siguiente en que se le legalmente notificada, para que exhiba las copias certificadas antes mencionada, apercibido que de no hacerlo, no se le dará trámite a dicha excepción.

**DECIMO TERCERO.** Ahora bien en cuanto a que solicita el demandado que sean llamados a juicios como demandados CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ, licenciado NARCISO T. OROPEZA ANDRADE, notario público número 29 y del patrimonio inmueble federal con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (antiguamente Registro Público de la Propiedad y del Comercio) y SUBDIRECCION DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL AYUNTAMIENTO, antes de prever al respecto, se analizara la misma en esta misma pieza de auto.

Por lo que del análisis y de la revisión realizada a los presentes autos, la suscrita juzgadora advierte que en el presente asunto existe litisconsorcio pasivo necesario. Esto es así, en virtud de que de la revisión realizada al escrito inicial de demanda en que funda su acción el actor TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO, así como de los documentos que le sirven de base en el presente asunto, se tiene que este mediante los puntos I, II y III de los hechos, solicita la reivindicación del predio urbano y construcción con superficie de 2,488.00 M2, ubicado en la calle Plutarco Elías Calles número 324 de la colonia Jesús García de esta ciudad de Villahermosa Tabasco, mismas escritura antes señalada que contienen los siguientes actos:

Escritura 6,361 de fecha trece, de enero del dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado NARCISO T. OROPEZA ANDRADE, Notario Público número 29 del patrimonio del inmueble federal, que contiene el acto de manifestación de obra que otorga el señor CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ, en su carácter de propietario, y el acto de donación de pago que celebra de una parte, el señor CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ, por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominara la parte deudora y de la otra, el señor TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO, por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominara la parte acreedora;

Escritura 17,147, de fecha once de febrero de dos mil once, que contiene la renuncia al derecho de uso, usufructo y habitación, respecto al predio urbano ubicado en la calle Plutarco Elías Calles número 324, de la colonia Jesús García de esta Capital;

Escritura 1692, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, que contiene el Contrato de Compraventa que celebran de una parte como vendedor el señor HUMBERTO CAMPOS CASTILLO, CARMEN ROJAS DE CAMPOS, GUSTAVO CAMPOS CASTILLO, representado por JOSEFINA CAMPOS CRUZ DE BLE y de la otra parte como comprador el señor CARLOS CAMPOS ROJAS, compra para su menor hijo CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ;

Por otra parte la parte demandada YOLANDA GONZALEZ CHABLE, en su contestación de demanda, en el punto cuarto de contestación de hechos de la demanda, hace referencia que los documentos exhibidos por el actor, en el que acredite la posesión del predio a cargo del ciudadano CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ, existiendo una diversidad de documentos públicos generados por el señor CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ, que demuestran fehacientemente que nunca ha poseído el predio motivo de la Litis, esto con lleva el interés del ciudadano CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ, en el presente procedimiento.

En base a lo anterior, en el caso a estudió se actualiza el litisconsorcio pasivo necesario, esto acontece porque hay pluralidad de demandados y unidad de acción, pues al haber intervenido el señor CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ, en el acto de dación de pago que amparan las escrituras números 6,361, de fechas ya citada, respecto al predio y construcción ubicado actualmente en la calle Plutarco Elías Calles, Número 324, de la colonia Jesús García de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 2,488.00 m2, la cual se encuentra catastrada en el ayuntamiento del centro finanzas municipales subdirección de catastro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el cual el hoy actor solicita reivindicación, en el supuesto caso de que esta proceda se verán afectados sus derechos tanto personales como materiales.

Por lo tanto, para no dejarla en estado de indefensión y para los efectos de que haga valer sus derechos, esta unidad jurisdiccional, con las facultades que le confiere la ley, y para los efectos de que a todos los litisconsortes les afecte una sola sentencia, tiene a bien ordenar que se llame a juicio al ciudadano CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ, así como el llamamiento de DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO y SUBDIRECCION DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, por haber por encontrarse inscrita las escrituras ya mencionadas en dicha dependencia, en el supuesto caso de que resulte procedente la acción intentada por el demandado-reconvencionista, tendrá que responder de las consecuencias que esta le produzca.

Entonces, para no violentar las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, resulta procedente llamar a juicio como demandados a CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ, DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO y SUBDIRECCION DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, en esta causa para que le depare perjuicio la sentencia que se dicte en este juicio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, en relación a lo dispuesto por los numerales 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 59 de la ley en comento, ya que la sentencia que se dicte en el presente asunto afectará los intereses jurídicos no sólo de los que intervienen ya en el presente asunto, sino también de la antes citada.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio que copiado a la letra se lee:

"...LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. AL SER UN PRESUPUESTO PROCESAL, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE MANDAR REPONER EL PROCEDIMIENTO OFICIOSAMENTE CUANDO ADVIERTA QUE NO TODOS LOS INTERESADOS FUERON LLAMADOS AL JUICIO NATURAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE A PARTIR DE JULIO DE 2002). El litisconsorcio pasivo necesario implica pluralidad de demandados y unidad de acción; de ahí que deben ser llamados a juicio todos los litisconsortes, quienes al estar vinculados entre sí por un derecho litigioso deben ser afectados por una sola sentencia, conforme a los artículos 1, 89, 187 y 1, 88 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese sentido, cuando se interpone un recurso de apelación y el tribunal de alzada advierte que en el juicio natural hubo litisconsortes que no fueron llamados, aunque no medie petición de parte, en cualquier etapa del procedimiento está obligado a mandar reponer de oficio, para el efecto de que el Juez de primera instancia los oiga y dicte una sentencia completa, en atención a los principios de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, siendo que en términos del último numeral, los efectos son reponer el procedimiento a fin de que el Juez de primer grado prevenga al actor para que amplíe su demanda o la reconvencción contra las personas que formen el litisconsorcio necesario. Lo anterior en virtud de que el litisconsorcio constituye un presupuesto procesal sin cuyos requisitos no puede dictarse una sentencia válida en tanto que involucra cuestiones de orden público; por lo que la carga procesal de citar a todas las partes corresponde al órgano jurisdiccional. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIV, Septiembre de 2006. Página: 125..."

**DECIMO CUARTO:** Por lo anterior y con fundamento en los artículos 924, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 934, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950 del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la reconvencción planteada por la demandada reconvenccionista YOLANDA GONZALEZ CHABLE, en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra del actor reconvenido TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO, con domicilio en la Calle Juan Sosa Mazariego número 103, colonia Gaviota Nortel, Villahermosa, Tabasco, CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ, con domicilio en Calle Chiapas número 89, Fraccionamiento Guadalupe, de esta ciudad y/o calle doctor Cardenas numero 206, colonia tamulud de las barrancas de esta ciudad y/o calle circuito rascones, casa 123, manzana 82, lote 06, fraccionamiento las palmas 777723, municipio de solidaridad Quintana Roo y/o 90 AV/C16 y C18, m1111, LT10, colonia Ejidal 77712, en solidaridad Quintana Roo, licenciado NARCISO T. OROPEZA ANDRADE, Notario Público número 29 y del Patrimonio Inmueble Federal con domicilio en esta ciudad, INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (antiguamente Registro Público de la Propiedad y del Comercio), con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número, colonia casa blanca Villahermosa, Tabasco y SUBDIRECCION DEL DEPARTAMENTO CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en dentro de las oficinas del Palacio Municipal de Centro, ubicadas en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta ciudad, por lo que con las copias simples del escrito de reconvencción debidamente cotizadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, que empezará a correr al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, den contestación a la reconvencción y señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y serán declarados rebeldes, y las notificaciones les surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

**DECIMO QUINTO.** En concordancia con lo antes señalado, esta juzgadora tiene a bien requerir a la parte demandada reconvenccionista YOLANDA GONZALEZ CHABLE, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el presente proveído, exhiba a su vez cuatro tanto del escrito inicial de demandada y sus documentos anexos así como de la demanda reconvenccional, lo anterior para los efectos de llevar acabo el emplazamiento de los antes citado.

**DECIMO SEXTO.** Hecho que sea lo anterior, tórnese los presentes autos al actuario judicial para los efectos de que cumpla lo ordenado en este proveído, así como al auto de inicio de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.

**DECIMO SEPTIMO:** Las pruebas que ofrece la parte demandada en su respectivo escrito de contestación de la demanda y reconvencción, se reservan de acordar para el momento procesal oportuno en términos de lo previsto en el artículo 246 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**DECIMO OCTAVO.** Atendiendo a lo dispuesto en los arábigos 123 y 217 del Código Procesal Civil en vigor, fracción III, córrase traslado a la parte actora con el escrito de contestación de demanda para que manifieste dentro del término de TRES DÍAS hábiles, siguientes a su notificación, lo que a su derecho convenga.

**DECIMO NOVENO.** Atendiendo a que el término legalmente concedido a la demandada NORMA DEL CARMEN CAMPOS GONZALEZ, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra a fenecido como se desprende del cómputo secretarial que antecede, sin que el mismo haya ejercido ese derecho, en consecuencia, con fundamento en los artículos 90, 118, 228 y 229 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que dicho demandado ha incurrido en rebeldía; por tanto, se le tienen por admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar, y al no señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado, tal como lo previene el arábigo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

VIGESIMO. Se reserva el señalamiento de la fecha y hora para el desahogo de la Audiencia Previa y de Conciliación para ser acordada en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

C. JUEZA.

LICENCIADA VERONICA LUNA MARTINEZ,

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE:

SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE E D I C T O A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ



No. - 8690

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **498/2013**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **ALBA DE LOS ANGELES GUZMÁN HIDALGO**, por propio derecho, en contra de **FRANCO ÁVILES DÍAZ**, en su carácter de deudora principal, en once de enero de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la tetra se lee:

"...**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA:** La razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que mediante proveído de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se señaló hora y fecha para que se lleve a efecto el remate en primera almoneda de los bienes sujeto a ejecución y objeto de este juicio, sin que en el mandamiento mencionado se hiciera saber cuál era el precio aprobado por esta judicatura como valor de los inmuebles para tal acto, por lo que se procede a proveer el mismo, con el fin de hacerle saber a las partes y a quienes deseen intervenir en la subasta señalada, el precio de los bienes aprobados en autos.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **FRANCO ÁVILES DÍAZ**, que quedó constituida en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por **ALBA DE LOS ANGELES GUZMÁN HIDALGO** (acreedor) y de otra el ciudadano **FRANCO ÁVILES DÍAZ** (deudores) de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, mismo que a continuación se describe:

1. **PREDIO RÚSTICO.** Denominado "La Victoria", ubicado en la Ranchería "Pueblo Nuevo de las Raíces", Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 07-85-83 hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **NORESTE** en siete medidas, 43.005 metros, 76.703 metros, 62.703 metros, 17.800 metros, 18.496 metros, 20.002 metros todos con Zona Federal y 81.439 metros con Camino Vecinal; al **SURESTE** en 320.534 con Laguna y Predio "El Trapiche" propiedad del señor **FRANCO ÁVILES DÍAZ**; al **SUROESTE** en 63.499 metros con propiedad de **CARMEN GURRÍA DE CACHÓN**; al **OESTE** en 146.320 metros con calle Principal a Villa Pueblo de las Raíces; al **NORTE** en 6.004 metros con **LAURO CORNELIO MAYO**; y al **NOROESTE** en 215.604 metros, con propiedad de **LAURO CORNELIO MAYO**.

2. **PREDIO RÚSTICO.** Denominado "El Trapiche", ubicado en la Ranchería "Pueblo Nuevo de las Raíces" del Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 01-91-96.90 hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **NORESTE** en dos medidas, 71.168 metros y 100.636 metros ambas con calle Principal a Villa Pueblo Nuevo; al **SUROESTE** en 18.804 metro con propiedad privada; al **SUR** en 60.301 con propiedad privada; al **SURESTE** en 9.051 metros y 271.499 metros con propiedad privada; al **NOROESTE** en 109.496 metros, 292.575 metros, 7.200 metros todos con propiedad de **CARMEN GURRÍA DE CACHÓN**.

Ambos predios los adquirió por escritura pública 14.395, Volumen CCXXXV de fecha ocho de abril de dos mil tres, ante el licenciado **ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Notario Público número Veintisiete de esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, del día veintidós de junio de dos mil cuatro, bajo el número 6307, del Libro General de entradas a folios del 43805 al 43809, del libro de duplicados, Volumen 128, afectado los predios números 14.258, a folio

81, del libro mayor Volumen 58, y el predio 89.827, a folio 127, del Libro mayor Volumen 350; y por escritura pública número 26.916, Volumen CCCXCVI, de fecha once de enero de dos mil ocho, el señor **FRANCO ÁVILES DÍAZ**, otorgo la escritura de Rectificación de Medidas y Linderos: la cual fue catastrada en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro, Tabasco, con el número de cuenta catastral 150973 y 150972, respectivamente. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día veintinueve de mayo de dos mil ocho, bajo el número 3226, del libro general de Entradas a Folios del 45677 al 45680, del libro de Duplicados Volumen 132, afectando los predios número 14258 y 89827, a folios 81 y 127, del Libro Mayor Volumen 58 y 350.

Documento que tiene la siguiente nota de inscripción: "Villahermosa, Tabasco, a 29 de Junio del año 2009, **EL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA**, contenido en la escritura a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 9:20 horas, fue inscrito bajo el número 7140 del libro general de entradas, a folios del 60303 al 60274 del libro de duplicados volumen 133, quedando afectado por dicho contrato, los predios 14258 y 89827 a folios 81 y 127 de los libros Mayores volumen 58 y 350 - Rec. No. 01629985-01666436-01666437"

A los cuales se les toma como valor comercial por la cantidad de **\$7,435,800.00 (siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** y el segundo por la cantidad de **\$2,764,200.00 (dos millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** de acuerdo con los avalúos exhibidos por el perito de la parte actora ejecutante, y que fueron aprobados por esta judicatura mediante el auto de fecha diecisiete de octubre dos mil diecisiete, cantidades que servirán de base para el presente remate.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (**DIEZ POR CIENTO**) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**CUARTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará dos bienes inmuebles, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días **miércoles** y **sábado**; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

**QUINTO.** Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA**, tendrá verificativo las **ONCE HORAS DEL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copla simple** y que no habrá prórroga de espera.

**SEXTO.** Por último, en virtud de lo acordado con antelación, se deja sin efecto el auto de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, sello, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO



No.- 8691

## INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 658/2015, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JESUS DE LA FUENTE MENDEZ, EN CONTRA DE MIGUEL MENDEZ RUIZ, CON FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y DICE:

"...PRIMERO: Por presentado al ciudadano **JESÚS DE LA FUENTE MÉNDEZ**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y demás aplicables del ordenamiento legal antes invocado, así como los numerales 469, 472, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, tomando en cuenta los avalúos presentados por los peritos designados en autos, y en virtud que la diferencia es minima se tomará en cuenta para el remate el avalúo que refleja el mayor costo del inmueble, por lo que sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

PREDIO URBANO, ubicado en el Municipio de Cunduacan, Tabasco, Poblado Rio Seco, constante de una superficie de 356.38 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 11.39 metros con callejón sin nombre, al Sureste 26.37 metros con solar 9, al suroeste 16.89 metros con solar 11 y al noroeste 24.97 metros con calle sin nombre, al cual se toma como valor comercial por la cantidad de \$138,000.00 (ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este centro de justicia, ubicado en la calle Limón sin número esquina con calle Naranja, colonia Infonavit Loma Bonita de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco,

siñándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **TRECE HORAS DEL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**.

CUARTO. Advirtiéndose que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Civil de Primera Instancia del municipio de Cunduacan, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene a quien corresponda proceda a fijar avisos en los sitios más concurridos de esa ciudad de Cunduacan, Tabasco, así como en el inmueble sujeto a remate.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió, manda y firma la licenciada **NORMA ALICIA CRUZ OLAN** Jueza Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial licenciada **LORENA PALMA DE LA CRUZ** con quien actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA PALMA DE LA CRUZ

No.- 8680

## **NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PÉREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97  
 NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96  
**LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
 NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27  
 VILLAHERMOSA, TABASCO.

### **AVISO NOTARIAL**

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7, ASOCIADO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27, DEL LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, ambos con adscripción en el Municipio de Centro y en ejercicio en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **49,438 CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO**, Volumen **DCLXXXVIII SEXCENTESIMO OCTAGESIMO OCTAVO**, otorgada ante mí, el veintitrés de Octubre del año dos mil diecisiete, se radicó para su tramitación Notarial la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **SERGIO ALVAREZ PEREZ**.- La señora **MARTHA PAULINO JAIMES, ACEPTO** la Herencia. La señora **LUCIA DEL CARMEN ALVAREZ PAULINO ACEPTO** el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 23 de Octubre del 2017.

ATENTAMENTE

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**  
**NOTARIO PÚBLICO TITULAR**  
**DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7**  
**ASOCIADO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27.**





No.- 8681

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE****LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7

Fax: 3-52-16-96

**LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 27

VILLAHERMOSA, TABASCO.

Villahermosa, Tab., a 15 de Diciembre del 2017

**" AVISO NOTARIAL "**

Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: "República Mexicana-Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Gonzalo Humberto Medina Pereznieto".- Notario Público Número Siete del Estado de Tabasco, con Adscripción en el Municipio de Centro, y Sede en esta ciudad, actuando por convenio de Asociación en la Notaria Pública Número Veintisiete del Estado de la cual es titular el Licenciado Adán Augusto López Hernández, ambos con adscripción en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número 49,707 CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE, del Volumen DCLXXXVII SEXCENTESIMO OCTAGESIMO SEPTIMO, otorgada ante mí, el día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, se radicó para su tramitación Notarial la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto señor ROBERTO PÉREZ PEDRERO. La heredera instituida señora HILDA HERNÁNDEZ FALCÓN, ACEPTÓ LA HERENCIA y el cargo de ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, que le fue discernido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos".

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO





No. - 8689

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito  
Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México.

EDICTO

A las autoridades y al público en general:

En el expediente número 348/2014, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Joaquín Moreno Tejero, en contra de Santos de los Santos Villegas y Andrés Aguilera Priego; con fecha tres de enero del dos mil dieciocho, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; tres de enero del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado Joaquín Moreno Tejero, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y considerando que ha fenecido el término concedido a los demandados, para que manifestaran respecto al avalúo, exhibido por el ingeniero Carlos Alberto Castro Romero, como consta en el cómputo secretarial que antecede, sin que lo hayan hecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les declara precluido el derecho para hacerlo.

**Segundo.** Como lo solicita el ejecutante, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado de los demandados Santos de los Santos Villegas y Andrés Aguilera Priego, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Fracción del predio rústico ubicado en la rancharía Río Viejo, Primer Sección, sector la Mandarina del Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 5,360.678 cinco mil trescientos sesenta metros seiscientos setenta y ocho milímetros cuadrados, "Ad Corpus" dividido en dos fracciones identificadas como polígono 1, con superficie de 00-38-88.93 cero hectárea, treinta y ocho áreas, ochenta y ocho centímetros, noventa y tres fracciones, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste, en dos medidas: 100.00 cien metros, con propiedad de Juan Aguilar de la Cruz y 143.52 ciento cuarenta y tres metros cincuenta y dos centímetros, con camino de acceso; al Sureste, en tres medidas: 70.51 setenta metros cincuenta y un centímetros con propiedad privada, en vértice con camino de acceso y 23.34 veintitrés metros con treinta y cuatro centímetros, con propiedad privada y camino de acceso; al Suroeste, en dos medidas: 126.00 ciento veintiséis metros, con camino de acceso y 100.00 cien metros, con propiedad de Guillermo Santana Caso; y al Noroeste, en 178.03 ciento setenta y ocho metros tres centímetros, con laguna el Chepo y polígono 2, con superficie de 00-14-71.74 cero hectáreas, catorce áreas, setenta y un centímetros y setenta y cuatro fracciones, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste, en 33.07 treinta y tres metros siete centímetros, y 42.29 cuarenta y dos metros veintinueve centímetros, con servidumbre de paso; al Sureste, en 30.50 treinta metros cincuenta centímetros, con calle de acceso; al Suroeste, en 68.40 sesenta y ocho metros cuarenta centímetros, con camino de acceso y propiedad de Guillermo Santana Caso; y al Noroeste, en dos medidas 15.00 quince metros con camino de acceso y propiedad privada, y 15.47 quince metros y cuarenta y siete centímetros con camino de acceso.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el número 9,467 nueve mil cuatrocientos sesenta y siete del

Libro General de Entradas; afectando el predio número 36,869 a folio 243 del Libro Mayor Volumen 142, Instituto Registral del Estado de Tabasco, folio real 235584.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el ingeniero Carlos Alberto Castro Romero, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$889,000.00 (ochocientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Tercero.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV, del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del veintidós de febrero de dos mil dieciocho, y no habrá prórroga de espera.

**Quinto.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Josué Misael Ortiz Méndez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los quince días del mes de enero del dos mil dieciocho en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 8723

# JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO  
 EDICTOS

DEMANDADA: MARÍA DE JESÚS MENDEZ NARVAEZ

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 107/2017, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR ALEJANDRO, MACRINA, MERCEDES DEL CARMEN, NÓREMA Y GREGORIO DE APELLIDOS RAMÍREZ ALAMILLA Y GILBERTO RAMÍREZ RAMOS, SE DICTO UN AUTO CON FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE COPIADO A LA LETRA DICEN:

**UNICO.** - Por presentado el licenciado Roberto Alfredo Matus Ocaña - abogado paterno de la actora-, y como lo solicita, de conformidad con el artículo 636 del código de procedimientos civiles en vigor, en relación con los artículos 131 fracción III y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese a María de Jesús Méndez Narváez en términos del auto de inicio de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete por medio de un edicto que deberá publicarse en un diario de los de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco; haciéndole saber a María de Jesús Méndez Narváez que tiene un término de veinte días hábiles, para que comparezca a este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente notificada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, para los efectos que dentro del término de tres días hábiles seguidos al en que surta sus efectos la notificación del presente curso, manifieste lo que a sus derechos corresponda, así como acredite con documento idóneo a satisfacción de esta juzgadora, el entroncamiento que tengan con el de cujus y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, y se le señalarán para tales efectos las listas fijadas en los tableros de avisos de este Tribunal, lo anterior de conformidad con los arábigos 118, 136, 618 fracción III, 619 fracción III, 620 fracción I, 642 fracciones I y IV, todos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco

## AUTO DE INICIO DE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

DE FECHA 27/01/2017

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, de acuerdo:

**PRIMERO.** Por presentados los ciudadanos ALEJANDRO, MACRINA, MERCEDES DEL CARMEN, NÓREMA Y GREGORIO de apellidos RAMÍREZ ALAMILLA y GILBERTO RAMÍREZ RAMOS, con su denuncia de cuenta y documentos anexos consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento número 2029, copia certificada de acta de nacimiento número 12, copia certificada de acta de nacimiento número 1117, copia certificada de acta de nacimiento número 1950, copia certificada de acta de nacimiento número 2829, copia certificada de acta de nacimiento número 472, copia certificada de acta de defunción 138, copia certificada de acta de defunción número 1061, copia certificada de sentencia definitiva dictada en el expediente 343/2003 del Índice del Juzgado Quinto Civil de Centro, con los que promueve el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto BERNARDO RAMÍREZ FONSECA, quien falleció el día seis de octubre de dos mil nueve, a causa de infección de vías respiratorias bajas 15 días, derrame pleural 1 mes, diabetes mellitus 2 27 años, teniendo como último domicilio el ubicado en la carretera Villahermosa- Playas del Rosario kilómetro 16.5, frente a la entrada a la rancharía Estanzuela de esta ciudad.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y 642 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este Juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la Director del Archivo General de Notarías del Estado así como al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que informe si en esa

dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el de cujus BERNARDO RAMÍREZ FONSECA, quien falleció el día seis de octubre de dos mil nueve, a causa de infección de vías respiratorias bajas 15 días, derrame pleural 1 mes, diabetes mellitus 2 27 años, teniendo como último domicilio el ubicado en la carretera Villahermosa- Playas del Rosario kilómetro 16.5, frente a la entrada a la rancharía Estanzuela de esta ciudad. Haciéndole saber a los denunciados que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

**CUARTO.** Vistas las manifestaciones vertidas por los promoventes en el escrito que se provee y como lo peticionan en el mismo, désele vista con el presente auto a la ciudadana MARÍA JESÚS MÉNDEZ NARVÁEZ, en el domicilio ubicado en la carretera Villahermosa- Playas del Rosario, kilómetro 16.5, frente a la entrada a la rancharía Estanzuela de esta ciudad; para los efectos que dentro del término de tres días hábiles seguidos al en que surta sus efectos la notificación del presente curso, manifieste lo que a sus derechos corresponda, así como acredite con documento idóneo a satisfacción de esta juzgadora, el entroncamiento que tengan con el de cujus y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, y se le señalarán para tales efectos las listas fijadas en los tableros de avisos de este Tribunal, lo anterior de conformidad con los arábigos 118, 136, 618 fracción III, 619 fracción III, 620 fracción I, 642 fracciones I y IV, todos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

**QUINTO.** En cuanto a la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor, es de decirse que se reserva de señalar fecha hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

**SEXTO.** Así mismo y como lo solicitan los ocursoyantes, de conformidad con el artículo 622 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco, con la finalidad de evitar que se dilapiden los bienes de la sucesión del extinto BERNARDO RAMÍREZ FONSECA, se ordena girar oficio a los siguientes:

- BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX, con domicilio en vía dos esquina paseo tabasco sin número, colonia tabasco 2000 de esta ciudad.
- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, con domicilio en avenida Francisco I. Madero número 1012, colonia centro de esta ciudad.
- BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con domicilio en calle Juárez esquina Zaragoza sin número, zona luz, centro de esta ciudad.
- HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, con domicilio en calle Juárez, esquina Ierdo sin número, centro de esta ciudad.
- BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, con domicilio en Francisco I. Madero número 102, centro de esta ciudad.
- SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, con domicilio en calle Zaragoza número 607 y 609, centro de esta ciudad.
- BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, con domicilio en la calle Guayacán número 101 esquina avenida 27 de febrero, colonia Atasta de Serra de esta ciudad.
- BANCO DEL BAJO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en avenida paseo tabasco número 1406, fraccionamiento Oropeza de esta ciudad.

Para que en el ámbito de sus facultades y competencia informe a esta autoridad si existe alguna cuenta bancaria a nombre del extinto BERNARDO RAMÍREZ FONSECA, en caso de ser afirmativo, indique el saldo que registre y el nombre de los beneficiarios, así mismo proceda a poner dicha cantidad a disposición de este Juzgado, mediante depósito a través del Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con domicilio en el interior del edificio de los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de esta ciudad, en virtud de que la cantidad antes requerida está sujeta a un juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto BERNARDO RAMÍREZ FONSECA, que se tramita en este Juzgado;

Apercibiéndose a las citadas empresas de doble pago en caso de hacer caso omiso a este mandato judicial de conformidad con el artículo 417 de la ley adjetiva civil en vigor.

Concediéndoles un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la recepción del presente oficio, para que informen el cumplimiento dado a lo antes ordenado, apercibidos que de no hacerlo, se hará acreedor a una **MULTA DE CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** equivalente a la cantidad de \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.) la que resulta de multiplicar por cincuenta días la cantidad de (\$73.04), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mes y año precipitados, como medida de apremio, de conformidad con lo establecido por el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Así mismo se le hace saber, que en caso de ser acreedor a la multa decretada esta no será condonada o cancelada por esta autoridad, pues está comprendida como medida de apremio en ejercicio de las facultades relacionadas con el acceso, procuración y administración de justicia, por lo que cancelar o condonar el pago de la multa decretada, se haría nugatoria la facultad sancionadora del Poder Judicial del Estado, para hacer cumplir sus determinaciones, pues los requerimientos que realiza este órgano jurisdiccional es con el objeto de agilizar los procesos de orden judicial y cumplir el deber que a todo órgano jurisdiccional le impone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SÉPTIMO.** Los denunciantes señalan como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la avenida niños héroes número 148-A primer piso, despacho uno, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los los pasantes en derecho **KASSANDRA MARÍA OVANDO JESÚS, CARLOS EDUARDO ORTÍZ CONCEPCIÓN, MARIANA ITZEL MATÍAS MÉNDES y JULIO CÉSAR CORREA MADRIGAL**, ello conforme al numeral 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

**OCTAVO.** Así mismo se tiene a la ocursante nombrando como abogados patronos a los licenciados **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, SALVADOR TRUJILLO MAY y GERMÁN FERNÁNDEZ RIVERA** ello con fundamento en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, y realizada la búsqueda en los Libros de cédulas que se llevan en este Juzgado, se advierte que dichas profesionistas tienen debidamente inscrita su cédula profesional

en el Libro que se lleva en este Juzgado, mismos que se tienen como Abogados Patronos para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ASUNCIÓN FRÍAS OVANDO**, con quien actúa, certifica y da fe.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

SECRETARÍA JUDICIAL  
LIC. ASUNCIÓN FRÍAS OVANDO.



No.- 8688

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

EDICTO

## AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 446/2012, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada **ILIANA DE JESÚS RABELO ARPAIZ**, apoderada general para pleitos y cobranzas de "METROFINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de **BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ FLORES**, en veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTA;** La razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se observa del segundo cómputo secretarial visible a fojas trescientos setenta y cuatro vuelta de autos, que ha fenecido el término concedido a la demandada ejecutada **BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ TORRES**, para que exhiba su avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho.

**SEGUNDO.** Asimismo, visto el primer y tercer cómputos secretariales visible a fojas trescientos setenta y cuatro vuelta de autos, de los cuales se advierte que ha fenecido el término concedido a las partes para que den contestación a la vista ordenada en el punto cuarto del auto del cuatro de septiembre del presente año, respecto al avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho.

**TERCERO.** Por presentada a la licenciada **ILIANA DE JESÚS RABELO ARPAIZ** apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista ordenada en el punto único del auto del catorce de noviembre del presente año, haciendo sus manifestaciones las cuales se le tiene por hechas para todos los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** Asimismo y como lo solicita la ocurrente, toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo tanto de conformidad con el artículo 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se aprueba el avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, por la cantidad de **\$892,000.00** (ochocientos noventa y dos mil pesos pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales.

**QUINTO.** Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ FLORES**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por **METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** (acreedor) y de otra la ciudadana **BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ FLORES** (deudora) de fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, mismo que a continuación se describe:

**VIVIENDA NÚMERO OIN-4.** Ubicado en la calle Océano Indico, del Conjunto Habitacional denominado "RESIDENCIAL RÍO VIEJO" de la carretera Villahermosa-Reforma, ubicado en el kilómetro 2 de la Ranchería Río Viejo, Primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 96.72 metros cuadrados y una superficie construida de 95.56 metros cuadrados, superficie construida no habitable (pórtico) de 3.05 metros, superficie privativa sin construcción (jardín y patio de servicio), 49.59 metros, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al SUROESTE en 15.50 metros, con terreno casa OIN-06; al NORESTE en 15.50 metros, con casa OIN-02; al NOOESTE en 6.24 metros, con andador área común; al SURESTE en 6.24 metros, con casa MCO-3, distribuido en la planta baja; sala, comedor, cocina, medio baño, patio de servicio y jardín; Planta alta: tres recamaras y dos baños completos. Cor respondiéndole un área privada de dos cajones de estacionamiento marcados con el número OIN-4 de 25.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al SUROESTE en 5.00 con jardín área común; al NORESTE en 5.00 metros con cajón de estacionamiento OIN-2; al NOOESTE en 5.00 metros con área común; al SURESTE 5.00 metros con andador área común; y un indiviso de: 0.4029%. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, del día veintidós de agosto de dos mil seis, bajo el número 10305, del Libro General de entradas, a folios del 66688 al 66734, del libro de duplicados, Volumen 130, quedando afectado por dicho acto y

protocolización del FOLIO 225 DEL LIBRO DE CONDOMINIOS VOLUMEN 107.

Documento que tiene la siguiente nota de inscripción: "Villahermosa, Tabasco, a 31 de Marzo del año Dos Mil Ocho. EL ACTO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, contenido en la escritura a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 11:59 horas, fue inscrito bajo el número 3087 del libro general de entradas, a folios del 27962 al 27988 del libro de duplicados volumen 132, quedando afectado por dicho acto y contrato el folio 92, del Volumen 108 de condominios.- Rec. No. 00232313-00232314-00232315"

**SEXTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**SÉPTIMO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

**OCTAVO.** Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **NOVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

**NOVENO.** Por último, téngase a la promovente por señalando como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Araucaria departamento 06 edificio Venado del Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicens de la colonia Petrolera de esta Ciudad, dejando sin efecto el anterior domicilio señalado.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles; rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES**, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA **SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **DIEZ DÍAS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No. - 8112

# INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

### "EDICTO"

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 495/2017, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ADEL SUAREZ MARTINEZ Y FRANCISCA PASCUAL ESCALANTE, CON FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

" JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTA: la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los ciudadanos ADEL SUAREZ MARTINEZ Y FRANCISCA PASCUAL ESCALANTE, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original del contrato de compraventa de cesión de derechos de posesión de fecha veinte de julio de dos mil diez, celebrado entre JUANA MIGUEL ANGEL, FAUSTINA, VICTOR MANUEL, MARIA VICTORIA, LUCERO, MARIA ESTHER TODOS DE APELLIDOS CHAVEZ FELIX, en su carácter de cedente y con el carácter de cesionarios ADEL SUAREZ MARTINEZ Y FRANCISCA PASCUAL ESCALANTE.
2. Original del plano del predio urbano ubicado en la calle Benito Juárez, colonia Centro, de la Villa Benito Juárez, Macuspána, Tabasco, con fecha de elaboración en el mes de junio de dos mil diez.
3. Original de la manifestación catastral a favor de los ciudadanos ADEL SUAREZ MARTINEZ Y FRANCISCA PASCUAL ESCALANTE, de fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete, ante el departamento de Catastro de Macuspána, Tabasco.
4. Original de certificado de no inscripción del inmueble ubicado en la calle Benito Juárez, colonia Centro, de la Villa Benito Juárez, Macuspána, Tabasco, expedido por el Director del Registro Público de la propiedad y del Comercio del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con residencia en Jalapa, Tabasco. Haciendo constar en el mismo, que no se encontró registrado un predio urbano en la calle Benito Juárez, colonia Centro, de la Villa Benito Juárez, Macuspána, Tabasco.
5. Original de acuse de recibo del escrito fechado en 05 de septiembre de dos mil diecisiete, firmado por ADEL SUAREZ MARTINEZ Y FRANCISCA PASCUAL ESCALANTE.
6. Y tres trasladados.

Con los cuales promueven en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio urbano, ubicado la calle Benito Juárez, colonia Centro, de la Villa Benito Juárez, Macuspána, Tabasco, constante de una superficie de 146.00 metro cuadrados (CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: 12.30 metros, con PABLO SANCHEZ GERÓNIMO Y 23.90 metros con MARIA VICTORIA CHAVEZ FELIX; al SURESTE, 9.90 metros, con FANY FRANCO ESTAÑOL; con 7.90 y 19.70 metros con EDUARDO BRICEÑO POOL; AL NORESTE con 00.80 metros con CALLE BENITO JUÁREZ y 2.40 y 4.30 metros con EDUARDO BRICEÑO POOL y 3.70 metros con MARIA VICTORIA CHEVEZ FELIX; SUROESTE: con 16.40 metros, con ANTONIO CRUZ PASCUAL.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 938, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fírmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición de la parte promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos CALOS MARIDOS HERNANDEZ JIMENEZ, LORENZA CHABLE HERNANDEZ Y MARIA DE LOS ANGELES REYES CHABLE.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la respectiva notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 284 del Código de Procedimientos Civiles; en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspána, Tabasco,

para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio URBANO, ubicado en la calle Benito Juárez, colonia Centro, de la Villa Benito Juárez, Macuspána, Tabasco, constante de una superficie de 146.00 metro cuadrados (CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: 12.30 metros, con PABLO SANCHEZ GERÓNIMO Y 23.90 metros con MARIA VICTORIA CHAVEZ FELIX; al SURESTE, 9.90 metros, con FANY FRANCO ESTAÑOL; con 7.90 y 19.70 metros con EDUARDO BRICEÑO POOL; AL NORESTE con 00.80 metros con CALLE BENITO JUÁREZ y 2.40 y 4.30 metros con EDUARDO BRICEÑO POOL y 3.70 metros con MARIA VICTORIA CHEVEZ FELIX; SUROESTE: con 16.40 metros, con ANTONIO CRUZ PASCUAL, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese a la Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a la Colindantes PABLO SANCHEZ GERÓNIMO, MARIA VICTORIA CHAVEZ FELIX, FANY FRANCO ESTAÑOL, EDUARDO BRICEÑO POOL y ANTONIO CRUZ PASCUAL, en su domicilio particular, ubicado en la calle Benito Juárez, colonia Centro, de la Villa Benito Juárez, Macuspána, Tabasco, en consecuencia, tórnense autos a la actuaría judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constitya al domicilio de la colindante en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se le concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación del presente proveído, para que manifieste lo que sus derechos corresponda y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en calle Gregorio Méndez, número 208-I, Colonia Centro, de esta Ciudad de Macuspána Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado JULIO CESAR REYES CHABLE y al ingeniero civil VITOR MANUEL MONTEJO ACOSTA.

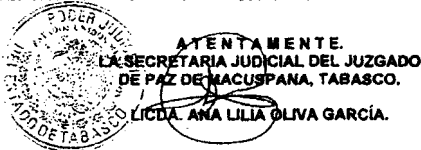
DÉCIMO. Por cuanto hace al otorgamiento de mandato judicial otorgado a favor del profesionista antes mencionado para que se le comparezca a protestar y aceptar el cargo conferido por la parte promovente, deberá comparecer ante la sala de audiencias de este Juzgado en cualquier día y hora hábil, debiendo exhibir el original y copia simple de documento oficial con el que acrediten la calidad de Licenciados en Derecho, de conformidad con lo previsto por el artículo 2891 y 2892 del Código Civil en Vigor en la Entidad de aplicación Supletoria al Código de Comercio en Vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Por último, En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de esta Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

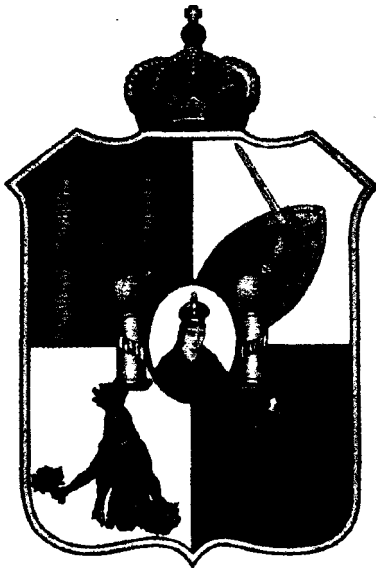
ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LOS CIUDADANOS LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

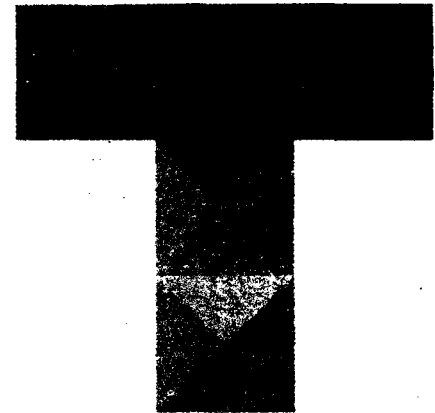


## INDICE TEMATICO

	Contenido	Página
No.- 8742	CONVOCATORIA OO1.- Sría. de Administración. y Finanzas.- Lic. Púb. Nac. 56097001-001-18.....	1
No.- 8728	INFORME DE OBRAS Y ACCIONES 4to. Trimestre Municipio de E. Zapata, Tab.....	2
No.- 8729	ACUERDO Enajenación de Bienes Muebles DA/AEBM/001/2018.....	7
No.- 8730	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL ALIMENTICIO DESPENSA BÁSICA PARA FAMILIAS PARAISEÑAS.....	15
No.- 8735	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 51/2015.....	21
No.- 8734	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 422/2016.....	22
No.- 8733	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 101/2017.....	23
No.- 8736	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 103/2018.....	24
No.- 8737	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 330/2017.....	25
No.- 8738	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1309/2017.....	26
No.- 8740	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 617/2017.....	27
No.- 8739	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 393/2017.....	28
No.- 8741	CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1104/2016.....	29
No.- 8724	JUICIO ORDINARIO DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 375/2016.....	31
No.- 8725	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 589/2016.....	33
No.- 8690	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 498/2013.....	38
No.- 8691	INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EXP. 558/2015.....	39
No.- 8680	NOTARIAS PUBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE DEL MPIO. DE CENTRO...	40
No.- 8681	NOTARIAS PUBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE DEL MPIO. DE CENTRO..	41
No.- 8689	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 348/2014.....	42
No.- 8723	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 107/2017.....	43
No.- 8688	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 446/2012.....	45
No.- 8112	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 495/2017.....	46
	INDICE.....	47
	ESCUDO.....	48



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

*“2018, Año del V Centenario del Encuentro  
de Dos Mundos en Tabasco”*

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**